

## **SESIÓN SCJ-022-2026**

Sesión celebrada a las trece horas con treinta minutos del miércoles 29 de abril de 2026, con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Rebeca Guardia Morales, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sr. Aisen Herrera López, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participan el señor Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Magistrado suplente del Consejo de la Judicatura y el Sr. Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

### **ARTÍCULO I**

Aprobación de las actas No. SCJ-020-26 y SCJ-021-26, celebradas el viernes 16 y viernes 24 de abril de 2026, respectivamente. Se aprueba además el artículo V correspondiente al acta SCJ-019-26 del 08 de abril de 2026.

### **ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) RAFAEL VARGAS VIQUEZ, CED. 0401580223**

**EXPERIENCIA:**  
**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	13/03/2024	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2029		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 5 días	Juez	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	77.8833	79.4806

## 2) **JENNIFFER BADILLA CHAVERRI, CED. 0603180906**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	23/11/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	3 meses y 29 días	Jueza 4	<b>2.2222%</b>
Tiempo laborado tipo B:	7 meses y 5 días	Jueza 3	
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses y 2 días	Defensora Pública	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.9514	89.1736

## 3) **JOSE MOLINA ARAYA, CED. 0206740715**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 18 días	Juez 4	<b>3.3361%</b>
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 10 meses y 19 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	84.5717	87.9078

## 4) **LEONARDO BRENES GOMEZ, CED. 0109210927**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	03/04/2024	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 29 días	Juez 4	<b>1.2951%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	10 meses y 11 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	89.3655	90.6606

**5) KARINA RODRIGUEZ MOYA, CED. 0206900808**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	03/04/2024	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 28 días	Jueza	<b>2.0778%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.2530	92.3308

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**6) VALERY BARRANTES DURAN, CED. 0702950904.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Proceso Sucesorio en Vía Notarial	10/05/2025	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	<b>0.02%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>8</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	72.9956	73.0156

**PUBLICACIONES:** se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

**7) OSVALDO LOPEZ MORA, CED. 0109260995**

**PUBLICACIONES:**

<b>Libro</b>	<b>Editorial</b>	<b>Año</b>	<b>Autores</b>	<b>Porcentaje por Reconocer</b>
Contratos mercantiles modernos, FACTORING.	Editorial EVA	2026	1	Grado I <b>0.4%</b>
Responsabilidad civil en accidentes de tránsito: sólo entre vehículos de transporte privado				Grado II <b>0.8%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

<b>Puesto y Materia</b>	<b>Promedio Anterior</b>	<b>Promedio Propuesto</b>
Juez 1 Genérico	96.1380	96.5380
Juez 3 Civil	96.1380	96.5380
Juez 4 Civil	95.2446	96.0446
Juez 5 Civil Apelaciones	91.5696	92.3696

**8) CATHERINE RODRIGUEZ CALDERON, CED. 0701930761**

**PUBLICACIONES:**

<b>Libro</b>	<b>Editorial</b>	<b>Año</b>	<b>Autores</b>	<b>Porcentaje por Reconocer</b>
Abuso procesal como causal de demanda de revisión.	Editorial EVA	2026	1	<b>0.4%</b>
Prescripción como instrumento de seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones patrimoniales				

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico, Juez 1 Civil**

Fecha última calificación:	07/02/2024	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	29/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 24 días	Jueza	<b>2.0667%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.3026	80.7693
Juez 1 Civil	83.0605	85.5272
Juez 3 Civil	83.1177	83.5177

**9) NORBERTO GARAY BOZA, CED, 0303830879****PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Cuando quien me representa, no lo hace: la judicatura ante la democracia	Revista IUDEX	2026	1	<b>0.08%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	99.2049	99.2849
Juez 5 Penal Apelaciones	95.5299	95.6099

**10) DANIEL JIMENEZ MEDRANO, CED, 0114860502****PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Análisis crítico del discurso de 'Las Golondrinas' en la implementación del monitoreo electrónico y los beneficios penitenciarios en Costa Rica	Revista IUDEX	2026	2	Grado I <b>0.02%</b>  Grado I <b>0.04%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Civil	96.9633	96.9833
Juez 3 Civil	95.9633	96.9833
Juez 4 Civil	87.7853	87.8253
Juez 5 Civil Apelaciones	87.1301	87.1701

**11) ANA LIZANO SALAZAR, CED, 0113520863**

**PUBLICACIONES:**

<b>Ensayo</b>	<b>Revista</b>	<b>Año</b>	<b>Autores</b>	<b>Porcentaje por Reconocer</b>
Análisis crítico del discurso de 'Las Golondrinas' en la implementación del monitoreo electrónico y los beneficios penitenciarios en Costa Rica	Revista IUDEX	2026	2	Grado I <b>0.02%</b>
				Grado I <b>0.04%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

<b>Puesto y Materia</b>	<b>Promedio Anterior</b>	<b>Promedio Propuesto</b>
Juez 1 Penal	96.1133	96.1333
Juez 3 Penal	96.1133	96.1333
Juez 4 Penal	82.7210	82.7610

**12) JOSE PIEDRA PEREZ, CED, 0303670516**

**PUBLICACIONES:**

<b>Ensayo</b>	<b>Revista</b>	<b>Año</b>	<b>Autores</b>	<b>Porcentaje por Reconocer</b>
La pericia médico legal en el juzgamiento del delito de mala praxis médica	Revista IUDEX	2026	1	Grado I <b>0.04%</b>
				Grado I <b>0.08%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

<b>Puesto y Materia</b>	<b>Promedio Anterior</b>	<b>Promedio Propuesto</b>
Juez 1 Penal	95.9967	96.0367
Juez 1 Civil	88.4967	88.5367
Juez 3 Civil	88.4967	88.5367
Juez 3 Penal	95.9967	96.0367

Juez 4 Civil	84.6183	84.6983
Juez 4 Penal	91.6183	91.6983
Juez 5 Penal Apelaciones	83.4808	83.5608

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**13) SUSANA BOLAÑOS VILLALOBOS, CED. 0206710635**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCURSO CJ-0005-2025 JUEZ A JUEZ 1, JUEZ 3 Y JUEZ 4 EN MATERIA PENAL**

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.25%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.8172	88.0672
Juez 3 Penal	86.9172	87.1672
Juez 4 Penal	79.1351	79.3851

**14) IVAN SOLIS HUERTAS, CED. 0206440545**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCURSO CJ-0005-2025 JUEZ A JUEZ 4 PENAL**

Nota anterior	97
Nota propuesta	100
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.15%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	85.6863	85.8363

**15) LIGIA JIMENEZ ZAMORA, CED. 0204920856**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

Nota anterior	84.3125
Nota propuesta	88.2750
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>3.1694%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.2474	90.4168

**PROMEDIO ACADÉMICO:** se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

**16) JOYCELIN WEST LOPEZ, CED. 0702180995**

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	87.0625
Nota propuesta	93.8125
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.1350%</b>

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	75.9800	76.1150
Juez 1 Civil	0	76.1150

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

### ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-11-2024 para la categoría de juez y jueza 1 Civil, con la observación de que existen personas que no ha finalizado con todas las fases del proceso:

Fecha de publicación:	27/01/2025		
Fecha de cierre:	29/04/2026		
Modalidad del examen:	Escrito-Oral		
Descripción	Detalle	Hombres	Mujeres
Total de participantes inscritos:	434	208	226
Total de participantes que pueden hacer el examen:	431	205	226
Descalificados por no presentarse al examen escrito:	162	73	89
Total de exámenes escritos realizados:	265	130	135
Exámenes escritos aprobados:	158	77	81
Total de exámenes orales realizados:	118	57	61
Exámenes orales aprobados:	83	42	41
Descalificados por no presentarse al examen oral:	32	17	15
Nuevos elegibles	34	16	18
Elegibles existentes	4	2	2
Elegibles existentes finalizados en otra sesión:	23	11	12
<b>Total de elegibles:</b>	<b>61</b>	<b>29</b>	<b>32</b>
Notas digitales:	Sistema		
Tribunal Evaluador:			
Sra. Yanin Argerie Torrentes Avila			
Sra. Margarita Mena Gutiérrez			

Sr. Giovanni Morales Mora

Responsable del trámite: Ana Laura Ureña Morales

<b>Elegibles Existentes</b>					
<b>Cédula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Promedio actual</b>	<b>Promedio obtenido en el concurso</b>
	CASTILLO	ZELEDON	JENNIFER		
	CORTES	GARCIA	TANIA GLORIELLA		
	MONTERO	LEITON	RAFAEL FRANCISCO		
	UREÑA	FONSECA	MARVIN ARLEY		

<b>Nuevos Elegibles</b>					
<b>#</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Promedio</b>
1		ARAYA	SABORIO	ALLAN FRANCISCO	
2		BLOISE	MATA	LUIS ANDREY	
3		BUSTAMANTE	PORRAS	ADRIAN MANRIQUE	
4		CALVO	TENCIO	LESLY GERARDO	
5		CHACON	LUNA	ANDREA	
6		CHAVES	BARRERA	KAROL GABRIELA	
7		CORDERO	ESPINOZA	INGRID JEANNETTE	

8		ESCALANTE	RUBI	JOSE CARLOS	
9		FERLLINI	BERMUDEZ	RANDALL	
10		GIUTTA	SANCHEZ	JIMMY ALONSO	
11		GODINEZ	ZUÑIGA	JOSUE MANUEL	
12		GOMEZ	VALDEZ	ALEJANDRO ALFONSO	
13		GUTIERREZ	MONTERO	VICTOR HUGO	
14		HERRERA	PARRA	YENSY JOSETTE	
15		MADRIGAL	PEREZ	NATALIA	
16		MARTINEZ	AVILES	ANA PAOLA	
17		MARTINEZ	GARBANZO	ALEXANDRA MARYSELLA	
18		MATA	FALCO	ANITA SOLEDAD	
19		MEDINA	PICADO	SYLVIA MARIA	
20		MELENDEZ	LATIFF	HELLEN MARCELA	
21		MENA	UREÑA	BRENDA MAXINY	
22		MIRANDA	CORRALES	CARLOS ALBERTO	
23		MURILLO	LOBO	NATALIA MARIA	
24		OBANDO	RODRIGUEZ	MITZI GLORIELA	
25		NAVARRO	RUIZ	GINA PATRICIA	
26		PARISSOS	ELIZONDO	YANCY VIRGINIA	

27		PIEDRA	CORDERO	JUAN DIEGO	
28		RIVAS	ALVAREZ	LUIS RICARDO	
29		VARELA	QUIROS	KAREN DE LOS ANGELES	
30		VIALES	PEREZ	JOSE DANIEL	
31		VILLALOBOS	GATJENS	MARIA ISABEL	
32		VILLAVICENCIO	ARROYO	ANDRES FRANCISCO	
33		VIQUEZ	MARTINEZ	EVELYN	
34		ZUÑIGA	ABRAHAM	LUIS DANIEL	

<b>Oferentes Pendientes de Finalizar alguna de las etapas del Proceso</b>			
<b>Cédula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>
	GOMEZ	BRICEÑO	ARIANNA ROCIO
	GOMEZ	MARIN	MARIA DEL PILAR
	ROJAS	GODINEZ	KARLA PAMELA

<b>No elegibles</b>					
<b>#</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Promedio</b>
1		ARGUEDAS	MUÑOZ	STIVEN	
2		ARIAS	BARRANTES	FREDDY DAVID	

3		PORRAS	MENA	JOSE ALEXANDER	
4		BARRANTES	DURAN	VALERY NICOLE	
5		CASTRO	MORA	CARLOS JESUS	
6		CERDAS	FONSECA	OSCAR JOSE	
7		GONZALEZ	MONTERO	JOSUE JESUS	
8		HIDALGO	SALAZAR	ANGIE CAROLINA	
9		HIDALGO	ALVAREZ	KAROLAIN	
10		JIMENEZ	OVIEDO	YAMILA TATIANA	
11		JIMENEZ	CALDERON	ALVARO IGNACIO	
12		LI	WONG	SILVIA ALEJANDRA	
13		LOPEZ	CASTRO	KATHERINE	
14		MASIS	CAMPOS	JASON GEOVANNY	
15		MENA	CORDERO	KEYLOR SAMUEL	
16		MORALES	MADRIZ	DIANA CAROLINA	
17		MORENO	CHACON	ERIK RODRIGO	
18		OBREGON	MARIN	BAYHOLET ANYULI	
19		UMAÑA	BALTODANO	ERICK GONZALO	
20		VANEGAS	SOLIS	CALET JOSE	
21		VELAZCO	BORGE	GERARDO SANTANA	

<b>Examen Insuficiente</b>						
<b>#</b>	<b>Cédula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Examen Escrito</b>	<b>Examen Oral</b>
1		ACUÑA	LEANDRO	JOSE IGNACIO		
2		AGUILAR	VICTOR	MARIA FERNANDA		
3		ALFARO	ARAYA	GRACIELA JAHAIRA		
4		ALFARO	CARRANZA	ANA MARIA		
5		ALGUERA	AZOFEIFA	JERVIS BRYSTHUAR		
6		ALPIZAR	LOAIZA	ANGEL ESTEBAN		
7		ALVARADO	LOPEZ	ZAIDA LIGIA		
8		ALVAREZ	ARIAS	MARIA ALEXANDRA		
9		ARAYA	GARCIA	MARIA JOSE		
10		ARAYA	LOPEZ	MARIA JOSE		
11		ARAYA	MARIN	JORGE ENRIQUE		
12		ARAYA	SEGNINI	ISAIAS		
13		ARDON	ALPIZAR	ALEJANDRA MARIA		
14		ARIAS	PARRA	JOSE PABLO		
15		BARAHONA	CASTILLO	LIZETH MARIA		
16		BARRANTES	GUTIERREZ	JUAN CARLOS		
17		BARRANTES	ESQUIVEL	MARIELEN		
18		BARRIENTOS	MORA	MARIA AUXILIADORA		

19		BARRIOS	MONTIEL	GERARDO ENRIQUE		
20		BENAVIDES	PRADO	LUIS ALBERTO		
21		BETETA	ROJAS	WESLY LEON		
22		BLANDON	VELASQUEZ	YONATHAN ROLANDO		
23		BONICHE	TIJERINO	LYSSETH DEL CARMEN		
24		CALDERON	BARBOZA	SAMANTA		
25		CAMACHO	ALPIZAR	PAULO AGUSTIN		
26		CAMACHO	JIMENEZ	GUAIRA		
27		CARRANZA	HIDALGO	JUAN CARLOS		
28		CASTRO	DIAZ	BRYAN JOSEPH		
29		CASTRO	GONZALEZ	OMER ALEJANDRO		
30		CASTRO	GUIDO	FLORIBETH		
31		CASTRO	PACHECO	OLGER LUIS		
32		CASTRO	CARBALLO	DEREK ANTONIO		
33		CHAVARRIA	ACUÑA	NATALIA DE LOS ANGEL		
34		CHAVES	REDONDO	RANDY		
35		CIUDAD	SOLIS	NADIA ISABEL		
36		CONEJO	UGALDE	VALERIA		
37		CORDOBA	CASTAÑEDA	CARLOS ALONSO		
38		CORRALES	BADILLA	WENDY ADRIANA		
39		CORRALES	CORDERO	JOSE LUIS		
40		DELGADO	VENEGAS	CINDY MAGALLY		

41		DIAZ	MARTINEZ	DONY MAURICIO		
42		DIAZ	OBANDO	XINIA MARJORIE		
43		DUARTE	PICADO	FABIOLA DE LOS ANGELES		
44		DURAN	MENA	MARIA ALEJANDRA		
45		ESPINOZA	LAGOS	ALEJANDRO AURELIO		
46		FALCON	VARAMO	FERNANDO GABRIEL		
47		FALLAS	GRANADOS	NATALIA		
48		FALLAS	LOPEZ	NIKOLABERTY		
49		FERNANDEZ	BEJARANO	WENDY PATRICIA		
50		GARCIA	CORDOBA	RUBEN FERNANDO		
51		GARCIA	MONTES	KATHERIN REBECA		
52		GARCIA	ROJAS	JOSE DANIEL		
53		GOMEZ	GUERRERO	LEIDY INDAURA		
54		GOMEZ	PEREIRA	MARCELA DE LOS ANGEL		
55		GONZALEZ	GET	YENDRI VERONICA		
56		GUTIERREZ	MARTINEZ	MARIA AUXILIADORA		
57		HERRA	JIMENEZ	JOSE JULIAN		
58		JIMENEZ	AVALOS	HAZEL GABRIELA		
59		JIMENEZ	MORA	ERNESTO ARTURO		

60		JIMENEZ	MURILLO	KAROL DAYANA		
61		LARA	GUEVARA	ANGIE PATRICIA		
62		LEANDRO	RIVERA	JORGE EDUARDO		
63		LOAIZA	SOLANO	ANGEL ALBERTO		
64		LOPEZ	ARGUELLO	FRANCIS ANDREY		
65		LOPEZ	HIDALGO	NATALIA PATRICIA		
66		LORIA	CALDERON	JEFFERSON ANDRES		
67		MADRIZ	MORALES	KAREN CECILIA		
68		MADRIZ	ROJAS	NOELIA		
69		MARENCO	SEGURA	INGRID PAOLA		
70		MATA	MADRIGAL	PABLO MAURICIO		
71		MATA	FALCO	ALEJANDRA MARIA		
72		MATAMOROS	BENDAÑA	DAYANNA VERONICA		
73		MATARRITA	PEREZ	IVETH		
74		MEDINA	CONEJO	ANDRES		
75		MELLENDEZ	TORRES	RONALD AGUSTIN		
76		MENDEZ	CUBILLO	KARLA GABRIELA		
77		MENDEZ	RAMIREZ	JORGE ALONSO		
78		MENDEZ	SOLANO	JHOSTAN ALCIDES		

79		MESEN	GONZALEZ	HENRY ALEJANDRO		
80		MEZA	VALVERDE	ANGELO		
81		MOLINA	CASTRO	ALESSANDRA DE LOS AN		
82		MOLINA	GUEVARA	MARIANA ALEXANDRA		
83		MONGE	ARIAS	TATTIANA ALEXANDRA		
84		MONTERO	ROSAS	MARTA MARIA		
85		MORA	TORRES	LINCY REINA		
86		MORALES	ESPINOZA	KEYLOR ALEXANDER		
87		MORALES	RODRIGUEZ	MANUEL ENRIQUE		
88		MUÑOZ	SOLIS	AARON VICTOR		
89		MURILLO	SANCHEZ	CARMEN ALISSA		
90		NAVARRO	MORALES	CRISTEL DANIELA		
91		NUÑEZ	GOMEZ	MAUREEN PATRICIA		
92		OBANDO	AGUILAR	DENIS		
93		OLMOS	SANCHEZ	INDRY		
94		ORTEGA	VEGA	JOHANNA MARIA		
95		ORTIZ	MORA	ANDREA MARIA		
96		PIEDRA	MATSENKO	YELENA		
97		QUESADA	CASCANTE	ARIELA YURITZA		
98		RAMIREZ	GONZALEZ	RANDY JOSUE		
99		RAMIREZ	MILLER	KAYSACC EVELAN		

100		REYNA	BARRON	ANIBAL ENRIQUE		
101		RIVAS	ALVAREZ	EDUARDO GUILLERMO		
102		RODRIGUEZ	JIMENEZ	MARVIN ALFONSO		
103		RODRIGUEZ	QUESADA	STEVEN DANIEL		
104		RODRIGUEZ	TRAÑA	ELIECER ISAI		
105		ROJAS	ALVARADO	ANA ISABEL		
106		ROJAS	HERNANDEZ	GERARDO		
107		ROJAS	RIVAS	LUISANA		
108		ROJAS	RODRIGUEZ	JASON		
109		ROJAS	JIMENEZ	JESSICA		
110		ROMAN	CAMPOS	CARLOS ALBERTO		
111		ROMERO	BONICHE	NATHALIE EDNITA		
112		SALAS	GONZALEZ	KENDALL ANDRES		
113		SAMUDIO	SAMUDIO	ARNOLDO		
114		SANCHEZ	CUBERO	LUIS FERNANDO		
115		SANCHEZ	GREY	REBECA STEPHANIE		
116		SANCHEZ	VALERIO	FABIANA		
117		SANCHO	UGALDE	JOSE FABIO		
118		SEGURA	CASTRO	DANIEL JOSE		
119		SERRANO	MAYORGA	MAYCKOL ANTONIO		
120		SEVILLA	SANDI	NATAN		
121		SIBAJA	MORA	ARELIS YESENIA		

122		SOLANO	SOLANO	JOSUE ESTEBAN		
123		SOLIS	MORA	ANDRES FRANCISCO		
124		SOTO	CASTRO	MARIA DEL MILAGRO		
125		SOTO	HERNANDEZ	KATTIA SUSANA		
126		SUAREZ	VARGAS	NAGARI DAHITZA		
127		UREÑA	AGUILAR	ANDRES		
128		UREÑA	GOMEZ	JULIAN DAVID		
129		VALVERDE	CERDAS	WILHELM DE LOS ANGEL		
130		VALVERDE	MIRANDA	KAROL DE LOS ANGELES		
131		VARELA	HERNANDEZ	EDVIN GABRIEL		
132		VARGAS	CAMPOS	ANDREA		
133		VARGAS	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN		
134		VARGAS	MESEN	ESTEBAN ALONSO		
135		VARGAS	PADILLA	MANFRED JOHAN		
136		VASQUEZ	OBANDO	GRACE MARIA		
137		VILLALOBOS	CHAVES	KARLA MARIA		
138		VILLEGAS	JAEN	SHIRLEY		
139		WHEATHEY	MONTERO	YERLIN ESTEFANNY		
140		XATRUCH	OVARES	JUAN PABLO		
141		ZAMORA	SOLERA	ANDRES DANIEL		
142		ZUÑIGA	DIAZ	ANTHONY		

<b>NO SE PRESENTARON AL EXAMEN (ESCRITO-ORAL)</b>				
<b>#</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>
1		ABARCA	SANCHEZ	JESUS ANDRES
2		ALFARO	LOPEZ	JUAN PABLO
3		ALFARO	SALAS	MARIA ESCARLEN
4		ALFARO	VARGAS	LUIS GUILLERMO
5		ALVARADO	ALFARO	MARIANELA DE LOS ANG
6		ALVARADO	BARQUERO	MARLICE DE LOS ANGEL
7		ALVARADO	CERDAS	BRAYAN ELI
8		ALVARADO	GUEVARA	ROBIN
9		ALVAREZ	CASTILLO	RANDALL ANTONIO
10		ALVAREZ	VICENTE	DANIEL
11		ANGULO	ARRIETA	MARLEN MILENA
12		ARAYA	RODRIGUEZ	DIANA GRACIELA
13		ARTEAGA	GROSS	DANIELA DE LOS ANGEL
14		AVENDAÑO	HUETE	TANIA MARINA
15		BALLESTERO	ESPINOZA	YORLENE
16		BARBOZA	ESCOBAR	ALVARO JAIRZINIO
17		BARBOZA	GUADAMUZ	MARIA DEL MILAGRO
18		BARQUERO	PORRAS	EDMUNDO JESUS
19		BARRANTES	MORERA	NOHEL
20		BENAVIDES	GUERRERO	MAIKEL
21		BERROCAL	CASCANTE	GEOVANNY SALVADOR
22		BETANCOURT	PRENDAS	NANCY ARLENY
23		BLANCO	ACOSTA	SHARON MARIA

24		BLANCO	ALFARO	SINDY ISABEL
25		BOLAÑOS	GUTIERREZ	NATALIE MARIELA
26		BOLAÑOS	SANCHO	LEONARDO
27		BOLIVAR	RODRIGUEZ	WILBERTH ESTEBAN
28		BONILLA	BONILLA	CRISTOPHER
29		BOYD	SALAS	EDGAR ANTONIO
30		BRENES	GONZALEZ	JAVIER ELIECER
31		BRENES	PEREZ	GENESIS DAYANA
32		CABEZAS	CARRILLO	CARLOS ALBERTO
33		CAMACHO	GARCIA	ADRIAN MANUEL
34		CAMACHO	HERRERA	PATRICIA DEL SOCORRO
35		CAMPOS	GUEVARA	ANA MARIA
36		CAMPOS	MONGE	GERMAN JERRY
37		CAMPOS	CORRALES	KIMBERLY ANDREA
38		CAMPOS	GOMEZ	WILLIAM RODOLFO
39		CARBALLO	ALVARADO	PAULA SABRINA
40		CARRANZA	VILLALOBOS	CRISTOPHER
41		CARVAJAL	ANCHIA	LINSEY KAROLINE
42		CASCANTE	CALVO	GUSTAVO ADOLFO
43		CASTILLO	CALDERON	SHARON DYLANA
44		CASTRO	PERAZA	YASMINE DE LOS ANGELES
45		CECILIANO	JIMENEZ	PAOLA
46		CERDAS	RODRIGUEZ	MEILYN DANIELA
47		CHAVES	ANGULO	CHRISTIAN ANDREY
48		CHAVES	HERNANDEZ	JOSELYN NICOLKE
49		CHAVES	VARGAS	AUGUSTO ELOY
50		CHINCHILLA	MONGE	MAYIN IRENE
51		CONEJO	ALVARADO	YESSICA ALEJANDRA
52		CORDERO	GUZMAN	GABRIEL

53		CORDOBA	NAVARRETE	HEYSEL ARIANA
54		CORRALES	DURAN	HENRY JOSUE
55		CORTES	CALDERON	EDUARDO ANDRES
56		CORTES	SEGURA	DAVID FELIPE
57		CORTES	DELGADO	NIKOLE DANIELA
58		CUBERO	LIZANO	ALEJANDRO FRANCISCO
59		DIAZ	ALVARADO	MARIELA DE LOS ANGEL
60		DIAZ	ESPINOZA	KEMBLY
61		DIAZ	RUIZ	KEYNER ELIAS
62		DUARTE	CARTIN	ANDREA MARIA
63		ESPINOZA	QUESADA	JONATHAN
64		FALLAS	MESEN	MONICA MERCEDES
65		FERNANDEZ	ZUÑIGA	JEFFREY EDUARDO
66		FLORES	BRENES	CINDY NATALIA
67		FONSECA	ARIAS	GEIZEL CRISTINA
68		GAMBOA	ELIZONDO	STEPHANIE DE LOS ANG
69		GARITA	MORALES	VIVIANA PAMELA
70		GOMEZ	HERNANDEZ	JOSE GREGORIO
71		GOMEZ	VARGAS	FELIPE AGUSTIN
72		GONZALEZ	CORDERO	ROSY TATIANA
73		GRANADOS	MONGE	WILBERT FELIPE
74		GUEVARA	MAYORGA	KELLY MARIELA
75		HERNANDEZ	GUTIERREZ	OSVALDO
76		HERNANDEZ	MEJIAS	HAZEL JULISSA
77		HIDALGO	AVILA	HELLEN MARIA
78		HIDALGO	BORBON	YORLENY
79		HIDALGO	FALLAS	BRYAN DAVID
80		HIDALGO	HERNANDEZ	MAURICIO
81		HUERTAS	ESPINOSA	KATTIA MARTINA

82		JIMENEZ	CHACON	GUILLERMO GERARDO
83		JIMENEZ	DELGADO	RANDALL DE JESUS
84		JIMENEZ	GONZALEZ	EFREN ALEXANDER
85		JIMENEZ	HERRERA	GIOVANNI ALFREDO
86		JIMENEZ	QUIROS	ANA LUISA
87		JIMENEZ	ROSALES	BRYAN EDUARDO
88		LEAL	HERNANDEZ	DIANA MARIA
89		LEON	CASCANTE	KRISTA ISABEL
90		LEPIZ	MAITLAND	SHARLIN HAYDEE
91		LORIA	CHACON	JUAN ANDRES
92		MACHADO	FERNANDEZ	RAQUEL PRISCILLA
93		MADRIGAL	ESCOTO	YARINI MACIEL
94		MADRIGAL	JACAMO	JORGE RONNY
95		MARTINEZ	SILES	ERICKA PAOLA
96		MATA	ELIZONDO	EDWIN EDUARDO
97		MATA	PEREZ	LEIDY EMILIA
98		MELENDEZ	HERRERA	TATIANA DE LOS ANGEL
99		MOJARRO	ARGUEDAS	MARIA JOSE
100		MOLINA	SANCHEZ	GERARDO
101		MONGE	MONESTEL	CLAUDIA MARIA
102		MONTENEGRO	CUADRA	KATHERINE SULAY
103		MONTERO	CANTILLO	GRETTEL
104		MONTOYA	FLORES	JEANNETTE IRENE
105		MONTOYA	QUESADA	VICTOR MANUEL
106		MONTOYA	QUINTANA	ZIZI ANNETTE
107		MORA	CHINCHILLA	SUSANA MARIA
108		MORA	GAMBOA	LUIS ANDREY
109		MORA	LOPEZ	YERLYN ILEANA
110		MORA	RIVERA	KARLA VANESSA

111		MORA	SALAZAR	HELEN CRISTINA
112		MORA	ESPINOZA	ISAAC ADRIANO
113		MORA	VINDAS	JUAN CARLOS
114		MORALES	SEGURA	DIANA VANESSA
115		MORALES	ARIAS	YORHAINNER GIOVANNY
116		MORALES	CHACON	FABRICIO ALEJANDRO
117		MOREIRA	GARCIA	STEPHANIE PAOLA
118		MOYA	LOAIZA	NATALI MARIA
119		MURILLO	ARIAS	DANIELA PAOLA
120		NUÑEZ	CASCANTE	YANORY
121		NUÑEZ	SANCHO	ANDREINA
122		OBANDO	RODRIGUEZ	LUIS ALONSO
123		OBANDO	VINDAS	SIRIO HENRY
124		OBANDO	MONGE	IAN KEVIN
125		ORELLANA	GUEVARA	DAVID
126		ORTIZ	ELIZONDO	ANA PATRICIA
127		ORTIZ	ALVAREZ	NATHALIA DE LOS ANGE
128		PAGANI	ROJAS	WENDY MAYELA
129		PEÑA	SEQUEIRA	DEIVYS GUILLERMO
130		PERAZA	LUNA	EMMANUEL
131		PEREZ	ALVARADO	MARIA FERNANDA
132		PEREZ	BOGANTES	ANDRES RAFAEL
133		PEREZ	PEREZ	MARIA DEL MILAGRO
134		PESSOA	QUESADA	CLAUDIO
135		PICADO	PICADO	JONATHAN JOSE
136		PICADO	ROJAS	NELCY YESSENNIA
137		PORRAS	CASTRO	JORGE ANDRES
138		PORRAS	PORRAS	NATALIA MARIA
139		QUESADA	RUIZ	MARIA JOSE

140		QUESADA	VILLALOBOS	JOSE PABLO
141		QUINTANILLA	MARTINEZ	ANA LAURA
142		QUIROS	ALPIZAR	BRIGIDA
143		QUIROS	GONZALEZ	ALLEN FRANCISCO
144		QUIROS	OBANDO	CRISTINA
145		QUIROS	SALGUERO	IGNACIO JESUS
146		RAMIREZ	MURILLO	ROLANDO ALBERTO
147		REYES	CARDENAS	MAURICIO ALONSO
148		RIOS	ACUÑA	YOJANA VANNESSA
149		RODRIGUEZ	SALAZAR	ANGIE VANESSA
150		RODRIGUEZ	GUERRERO	JULIO ALEJANDRO
151		ROJAS	CHAVARRIA	ERIKA ANDREA
152		ROJAS	MURILLO	LUIS FERNANDO
153		ROJAS	NAVARRETE	XINIA ALEJANDRA
154		ROJAS	RODRIGUEZ	MARIA EMILIA
155		ROJAS	SOTO	TATIANA MARIA
156		ROSALES	ALVARADO	ROLANDO
157		SALAZAR	VASQUEZ	ERIKA MARIA
158		SANCHEZ	MONTERO	PAOLA
159		SANCHO	SALAZAR	JONATHAN MOISES
160		SANDI	AGUILAR	ANDREA DE JESUS
161		SCOTT	ESTRADA	CINDY VIVIANA
162		SEGURA	PEREZ	ERROL
163		SEGURA	PORRAS	JOSE ANTONIO
164		SERRANO	GOMEZ	TANIA DEL ROSARIO
165		SILES	MARTINEZ	INGRID DE LOS ANGELE
166		SOLANO	DIAZ	MARCOS FABIAN
167		SOLIS	MENDEZ	IVAN ANDRES
168		SOLORZANO	CONEJO	JOSE RODRIGO

169		SOTO	HERRERA	JUAN DANIEL
170		SOTO	PIROLA	SILVIA
171		TEJADA	CORDONCILLO	LUCRECIA DOLORES
172		THOMAS	RODRIGUEZ	CAROLINA
173		TORRES	MORALES	VALERIA LUCIA
174		UGALDE	HUEZO	JOYCE MAGALY
175		UGALDE	QUESADA	JUAN JOSE
176		ULATE	CARRANZA	ADRIANA
177		URBINA	SOLIS	MARVIN GERARDO
178		UREÑA	RODRIGUEZ	CRISTIAN ANTONIO
179		VARGAS	AGUERO	KAROL MAGDALENA
180		VARGAS	OBANDO	JORGE LUIS
181		VARGAS	VARGAS	LUIS DIEGO
182		VARGAS	ZUÑIGA	SERGIO DAVID
183		VARGAS	MENDEZ	YOHAIDY EMILCE
184		VASQUEZ	VASQUEZ	GUSTAVO GERARDO
185		VEGA	MORALES	MARIA CECILIA
186		VEGA	QUESADA	FABIAN ANDRES
187		VENEGAS	AVILES	FRANCISCO JAVIER
188		VILLALOBOS	MONTERO	MICHAEL ALONSO
189		VIQUEZ	BOLAÑOS	FRANKLIN JESUS
190		WEST	LOPEZ	JOYCELIN SHANEY
191		YANES	CHACON	MICHELLE KARINA
192		ZELEDON	JIMENEZ	SILVIA MARIA
193		ZELEDON	MARTINEZ	SANTIAGO ISAIAS
194		ZUÑIGA	RUIZ	JOCSELYN DE LOS ANGE

Es criterio de este Consejo que a pesar de que en el concurso de referencia se estableció que la calificación de las personas oferentes se hará en el mismo momento a todos, conviene considerar el interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad. Así las cosas, lo recomendable en esta situación es dar por finalizado dicho concurso, para lo cual se deberá excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorporen en el respectivo escalafón.

**SE ACORDÓ:** **1)** Dar por concluido el concurso CJ-11-2024 para la categoría de juez y jueza 1 Civil. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores.

#### **ARTÍCULO IV**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se requiere efectuar la entrevista al señor Geison López Barrantes, participante del concurso CJ-18-2022 de juez y jueza 5 Agrario, por lo tanto, debe designarse las personas integrantes para estos efectos:

**CJ-18-2022 de juez y jueza 5 agrario**

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		LOPEZ	BARRANTES	GEISON	Repite entrevista

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a las personas integrantes de este Consejo para que efectúen la entrevista de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Designar a la señora Manuela Guillén Salazar y al señor Gary Bonilla Garro, para que realicen la entrevista correspondiente. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial coordinará lo que corresponda.

**ARTÍCULO V****Documento: 4741-2026**

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2026, solicitó lo siguiente:

“...Por este medio y de la forma más respetuosa deseo se me excluya sin sanción del concurso CJ-0012-2025 de JUEZ 3 Civil, toda vez que mi deseo es subir nota y con la nota del escrito, ni sacando 100 en el oral subo nota.

Deseo la sanción sin sanción para el próximo concurso poder matricular.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 Civil, con un promedio de 74.8709 dentro del cual posee una nota de examen escrito 76.25 y oral de 85.13. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-12-2025 para la misma categoría y materia. Realizó la prueba escrita el 02 de febrero de 2025, en la cual obtuvo una nota de 73.75 y las pruebas orales se tienen programadas para el mes de mayo y junio 2026. Al mejor la pur3eb ORAL podría subir la nota hasta en un 6%.

En caso de obtener una nota de 100 en el examen oral, la señora (NOMBRE), tiene la posibilidad de aumentar su promedio de elegibilidad en un 6.59%.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

**“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

En razón de que de acuerdo con la proyección efectuada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, existe posibilidad de que la señora (NOMBRE) mejore la nota de la prueba oral, pues tiene la posibilidad de mejorar en un 6.57%, con lo cual podría superar la nota actual, lo procedente es que de conformidad con las reglas establecidas en el cartel de la publicación, es que realice la prueba oral, por lo tanto, lo que corresponde es denegar la solicitud de exclusión de la señora (NOMBRE) y que realice la prueba oral del concurso CJ-12-2025 juez y jueza 3 civil.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE).

## **ARTÍCULO VI**

### ***Documento: 5183-2026***

La señora (NOMBRE), cédula de identidad número (...), mediante oficio del 24 de marzo de 2026, solicitó lo siguiente:

“...Estimados señores:

Por medio de la presente la suscrita (NOMBRE), portadora de la cédula de identidad número: (...); solicito se me excluya sin sanción del concurso CJ-0013-2025 Juez y jueza 3 Notarial, esto en razón de que ya me encuentro elegible en dicha categoría, pero me inscribí en dicho concurso para mejorar la nota, lo cual logré en el examen escrito, mas no así en el examen oral; pero esta mejoría no representa un puntaje significativo en mi nota. Por lo cual solicito respetuosamente, se me excluya de dicho concurso sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Agradeciendo de antemano la comprensión del caso,...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 Notarial, con un promedio de 72.7418, Se encuentra participando en el concurso CJ-13-2025 juez y jueza 3 notarial. Realizó la prueba escrita el 14 de noviembre de 2025, en la cual obtuvo una nota de 73.08, y la prueba oral fue programada para 17 de marzo anterior. Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2026, solicitó la exclusión en razón del resultado obtenido en el examen escrito.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

**“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizada la gestión presentada por la señora (NOMBRE) para que se le excluya del concurso CJ-13-2025 para el cargo de juez y jueza 3 notarial, se observa que ella fue convocada para realizar la prueba oral en el mes de febrero, misma que se llevaría a cabo el 17 de marzo del año 2026. Sin embargo, la gestión de exclusión fue recibida por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial hasta el 19 de marzo, sea fuera del momento procesal, sin que se haya hecho referencia a alguna situación que le impidiera comunicar de manera oportuna su inasistencia al concurso referido. De tal manera que lo procedente es rechazar la gestión.

**SE ACORDÓ:** Rechazar la solicitud planteada por la señora (NOMBRE).

## **ARTÍCULO VII**

Gestión planteada por la señora (NOMBRE)

(...)

Analizado el tema, este Consejo considera que se debe suspender el conocimiento de este asunto, hasta tanto la Dirección Jurídica emita el

informe que le fuera solicitado por la Corte Plena en la sesión N° 16-2026 celebrada el **6 de abril de 2026**, artículo XXIV, con el fin de dimensionar si surgen efectos que puedan incidir respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Suspender el conocimiento del presente asunto hasta que se cuente con el criterio que le fuera requerido por la Corte Plena a la Dirección Jurídica en la sesión N° 16-2026 celebrada el **6 de abril de 2026**, artículo XXIV, respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial.

### **ARTÍCULO VIII**

**Documento: 6453-2026**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- I. Corte Plena, mediante acuerdo tomado en el artículo XVII de la sesión **N°12-2026**, celebrada el 16 de marzo de 2026, aprobó la aplicación del transitorio a la modificación del artículo 30bis de Reglamento de Carrera Judicial:

### **“ARTÍCULO XVII**

**Se reanuda la transmisión de la sesión por los medios informáticos.**

**Documento N° 2078-2021 / 1052-2026, 1793-2026**

En sesión N° 31-2025 del 30 de junio de 2026, artículo XVI, se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

“(…)

**Se acordó:** Aprobar la propuesta del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como el ajuste indicado por la magistrada Vargas González, el cual queda en los siguientes términos:

“(…)

Transitorio.- Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que

hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.

Rige a partir de su publicación.”

La Secretaría General de la Corte procederá a realizar la publicación correspondiente. **Se declara acuerdo firme.**

- 0 -

En sesión N° 50-2025 celebrada el 20 de octubre del 2025, artículo XX, en lo que interesa, se adoptaron los acuerdos que en lo que interesa dicen:

“(…)

Recibida la votación correspondiente, con base en lo informado por la magistrada Zúñiga y el magistrado Rueda, y en razón de lo dispuesto por esta Corte en la sesión N° 48-2025 celebrada el 6 de octubre de 2025, artículo XXVII, en que por mayoría se dispuso que la publicación realizada en La Gaceta mediante circular N° 136-2025 de 15 de julio de 2025, se hizo para atender la consulta previa establecida, por mayoría de catorce votos, **se acordó:** Tener por conocidas las observaciones presentadas y aprobar la redacción propuesta del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 30 bis.- La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán

de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto”.

- 0 -

**Rige a partir de su publicación”.**

Así votaron las señoras magistradas y los señores magistrados Aguirre, Rivas, Rojas, Vargas Vásquez, Leiva, Zamora, Varela, Solano, Alfaro, Zúñiga, Vargas González, Segura, Rueda y Garro.

Los magistrados Sánchez, Olaso, Cruz, Salazar Alvarado, Araya, la magistrada Chacón y la suplente Sánchez Navarro, votaron por no aprobar la redacción propuesta del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial”.

- 0 -

(...)

Por mayoría de dieciocho votos, **se acordó:** No aprobar el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial. Así votaron las señoras magistradas y los señores magistrados Aguirre, Rivas, Rojas, Vargas Vásquez, Leiva, Zamora, Sánchez, Varela, Olaso, Chacón, Solano, Alfaro, Segura, Cruz, Salazar Alvarado, Araya, Garro y la suplente Sánchez Navarro

Las magistradas Zúñiga y Vargas González y el magistrado Rueda, votaron por aprobar el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial”.

- 0 -

En sesión N° 54-2025 celebrada el 03 de noviembre de 2025, artículo XXV, se rechazaron por prematuras gestiones varias planteadas por la licenciada Arelys Campos Montoya, los licenciados Julián Manuel Ureña Mora, Pablo José Porrás Barahona y otros, Daniel González Sibaja y el máster Jeisson Quiel Castro. Asimismo, se comunicó a los gestionantes que tenían la posibilidad de presentar la impugnación que estimaran pertinente, una vez que se dé la publicación correspondiente.

Lo anterior, se comunicó al personal judicial mediante la circular N° 222-2025, el 25 de noviembre de 2025.

En sesión N° 58-2025 celebrada el 02 de diciembre de 2025, artículo XIII, al conocerse el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° 62-2025, celebrada el 26 de noviembre de 2025, artículo XIII, se acordó que, ante la modificación del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial no era posible la suspensión de los concursos de terna de la categoría de juez o jueza 1, debido a que no hay norma que lo habilite.

En sesión N° 61-2025 del 15 de diciembre de 2025, artículo XVII, en lo que interesa, se dispuso lo siguiente:

“(..)

**Se acordó:** **1)** Tener por hechas las manifestaciones anteriores. **2)** Remitir a estudio e informe de la Dirección Jurídica, los recursos interpuestos por los licenciados José David Solís Hernández, Alexis Zumbado Ugalde, Heiner Baltodano Solís, Pablo José Porrás Barahona y otros, Wagner Ugarte Reyes y las licenciadas Tatiana Sánchez Sánchez y otros, Melissa Cambroner Torres, Cinthia Sánchez Calderón, Susana Salazar Marciaga, Valeria Lucía Torres Morales, Andreina Chaves Zúñiga y Melissa Cambroner Torres, con el fin de resolver lo que corresponda en una próxima sesión.”

- 0 -

Posteriormente, en sesión N° 01-2026 celebrada el 12 de enero del 2026, artículo XXIX, se dispuso a remitir la gestión planteada por la licenciada (NOMBRE) a la Dirección Jurídica, con el fin de que fuera analizada en conjunto con las demás impugnaciones remitidas a esa dirección para análisis y estudio.

En sesión N° 03-2026 celebrada el 26 de enero de 2026, artículo XIII, se remitió a la Dirección Jurídica el recurso de reconsideración presentado por la licenciada Melissa Cambronero Torres, jueza Contravencional de Sarchí, contra el acto administrativo tomado por la Corte Plena en sesión N° 58-2025 celebrada el 02 de diciembre de 2025 y el concurso relacionado con la terna N° CTN-0073-2025 en el puesto de Juez 1 Genérico, juez supernumerario Genérico.

La licenciada (NOMBRE), en escrito de fecha 31 de enero del 2026, remitió la siguiente gestión:

“...Por medio de la presente y de la forma más respetuosa les solicito: Se adicione en el acuerdo del artículo número 24, de la sesión de Corte Plena número 01-2026, de fecha: 12 de enero del año 2026, en el sentido de que se le otorgue un plazo razonable a la Dirección Jurídica para que rinda dicho informe. **Es necesario establecer un plazo ojalá improrrogable**, por los siguientes motivos:

- 2. Para que el tema avance, este tema se está discutiendo desde el año 2015.**
2. El tema FIAJ es de interés institucional.
- 3. Hay solicitudes de medidas cautelares sin resolver.**
4. El acto administrativo **en firme y favorable** que otorga un derecho subjetivo a un grupo de 40 personas egresadas del Programa FIAJ, emitido por el Consejo de la Judicatura, en el artículo II, en el acta

número 39-2025, de fecha: 06 de agosto del año 2025, el cual fue debidamente notificado (ver (...)-(NOMBRE)-Recalificación-RECA-00492-2025-ES-004-2008-JUEZ 1-GENÉRICO y demás prueba aportada en el CD). Véase que el acto administrativo se dicta **estando en firme, vigente y produciendo efectos jurídicos** el acuerdo realizado por Corte Plena, en la sesión número 31-2025, celebrada el día 30 de junio del año 2025, en el artículo XVI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública: “*La Administración **deberá** dar cumplimiento a los actos administrativos firmes, a cuyo efecto serán aplicables las disposiciones del capítulo de ejecución de sentencias del Código Procesal Contencioso-Administrativo*”. La norma citada establece “*deberá*” lo cual es un imperativo legal, es decir, es obligatorio para la Administración Pública ejecutar sus actos administrativos en firme.

En el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, establece: “*El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, **EXCEPTO** si le concede únicamente derechos, **en cuyo caso lo producirá desde que se adopte***”.

A pesar de mis solicitudes al Consejo de la Judicatura para que se ejecute, lo tienen suspendido, siendo lo procedente su ejecución.

**5.** Si se aplica la reforma a la Generación 2025-2026 evidentemente se va a **materializar una diferencia de trato** entre las personas egresadas del Programa FIAJ y la Generación 2025-2026.

#### **PRETENSIÓN:**

-De la manera más respetuosa posible, solicito se adicione en el artículo número 24, de la sesión de Corte Plena número 01-2026, del día: 12 de enero del año 2026, en el sentido de que **se le otorgue un plazo**

razonable a la Dirección Jurídica para que rinda dicho informe.

-En caso de rechazar el recurso de aclaración y adición por carecer de dicho remedio procesal, les solicito se le otorgue un plazo razonable a la Dirección Jurídica para que rinda dicho informe.”

- 0 -

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, director jurídico, remitió el criterio N° DJ-C-112-2026 del 18 de febrero de 2026, relacionado con las gestiones relativas a la reforma normativa y la incorporación del transitorio al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en donde en lo que interesa se indica lo siguiente:

“Nos referimos a los siguientes oficios:

1. Oficio N° 272-2026 del 13 de enero de 2026, mediante el cual se da traslado al acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 61-2025 celebrada el 15 de diciembre de 2025, artículo XVII, que literalmente dice:

*“Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones anteriores. 2) Remitir a estudio e informe de la Dirección Jurídica, los recursos interpuestos por (...), con el fin de resolver lo que corresponda en una próxima sesión.”*

2. Oficio N° 909-2026 del 30 de enero de 2026, mediante el cual se da traslado al acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 03-2026 celebrada el 26 de enero de 2026, artículo XIII, que literalmente dice:

*“se dispuso: Remitir a la Dirección Jurídica el recurso de reconsideración presentado por la licenciada Melissa Cambroner Torres, jueza Contravencional de Sarchí, contra el acto administrativo tomado por la Corte Plena en sesión N° 58-2025 celebrada el 02 de diciembre de 2025 y el concurso relacionado con la terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, juez supernumerario Genérico, y se sirva rendir un único informe con el análisis correspondiente, en conjunto con*

*los recursos anteriormente remitidos a esa dependencia. Se declara acuerdo firme.”*

Al respecto, esta Dirección Jurídica se permite informar que:

[...]

### **III.- Recomendaciones:**

#### **1. Por su naturaleza se proceda a valorar ex ante la discusión de fondo, las solicitudes de medida cautelar planteadas y que se fundan en:**

**1)** Es necesario suspender los concursos relacionados con los puestos de Juez 1 Genérico, a efectos de no causar indefensión ni supresión de derechos a las personas egresadas del FIAJ, así como tampoco, controvertir eventuales derechos subjetivos de terceras personas participantes de buena fe que puedan llegar a participar de los mismo

**2)** La carrera judicial ya se encuentra sacando concursos en propiedad relacionados con puestos de Juez Genérico 1, y que, se encuentra en disputa los derechos fundamentales de las personas egresadas del FIAJ, lo que podría provocar nombramientos en propiedad en detrimento de los derechos subjetivos cuestionados

**3)** Existen recalificaciones que se constituyeron de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, como un derecho subjetivo que se relaciona directamente con el acto administrativo impugnado.

**4)** Si no se atiende con urgencia la medida cautelar solicitada, esto generaría que entre las mismas personas FIAJS haya un trato desigual que genere discriminación y una competencia desleal entre personas juzgadoras que gozan de las mismas condiciones objetivas y subjetivas

**i.** Se determine previamente a resolver el fondo si con motivo del acto administrativo de alcance general número del acuerdo de Corte Plena N° 031 – 2025 del 30 de junio del 2025, Artículo XVI, se llegó a adoptar por parte del Consejo de la Judicatura actos administrativos de alcance concreto creadores de derechos subjetivos en favor de las personas recurrentes.

**ii.** Una vez resueltos los anteriores puntos, proceder a resolver los recursos de reconsideración presentador por: (...).

**2. Se valore a la hora de resolver el fondo de lo planteado que los recursos interpuestos, se fundan en lo medular, alrededor de los siguientes argumentos:**

**1)** Existen muchas personas ya recalificadas en su nota de elegibilidad como juez Genérico 1 producto del acuerdo adoptado en firme, debidamente publicado y que produjo efectos jurídicos en la esfera de los administrados, siendo así que sus notas les fueron anuladas incluso antes de que Corte Plena revocara el acuerdo, y por ende les cambiaron la posición en la lista de elegibilidad y les comunicaron vía administrativa que se iba a retrotraer, faltando al debido proceso y violentando de forma gravísima los derechos subjetivos otorgados, tanto por acuerdo firme de Corte Plena como por actos administrativos de Carrera Judicial

**2)** Se está creando una diferencia entre iguales, pues, tanto generaciones anteriores como venideras, hemos cumplido con las pruebas y exigencias de un mismo programa de formación

**3)** Admitir que la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial solo sea para futuras generaciones desconoce la idoneidad bajo la cual fue aprobada la misma reforma y los sendos estudios que se han generado en razón de la promoción de la misma y su transitorio, pues termina beneficiando a los nuevos egresados pero perjudica a las personas juzgadoras que ya han cursado el mismo programa FIAJ y quienes han

venido42sí42lmeando la modificación del artículo en razón de las vivencias que han enfrentado durante el desempeño laboral

**4)** Debe recordarse que, en acuerdo del 30 de junio del 2025 se aprobó en firme la reforma junto con el transitorio, esto ocurrió después de una serie de estudios e informes que, avalaban la reforma y el transitorio y, después entonces de que la Corte Plena hiciera el análisis consciente del tema. No obstante, a pesar de haber sido declarado firme el acuerdo, sin sujeción alguna a publicación, la misma se publica y se entiende abierto (nuevamente) el espacio para observaciones u oposiciones a ese acuerdo

**5)** No existen argumentos de oposición fundados contra la aprobación ya realizada de la reforma al reglamento y del transitorio (acuerdo del 30 de junio del 2025), pese a ello, en la sesión del 20 de octubre del 2025, este se terminó modificando sustancialmente, al excluir el transitorio en perjuicio de los propios propulsores de la reforma que gozan de las mismas condiciones de idoneidad que las personas venideras del programa FIA

**6)** Resulta incorrecto indicar que existen derechos consolidados o derechos subjetivos en las posiciones que ocupan las personas juzgadoras en lista de elegibles, en el tanto, es una lista que está constantemente en movimiento, donde las personas habitualmente sufren variaciones en su posición debido al ingreso de nuevas personas juzgadoras y la recalificación por los rubros que componen la carrera judicial

**7)** Negarle efecto retroactivo mediante un transitorio impacta negativamente el sistema de carrera judicial y desconoce la idoneidad bajo la cual fue aprobada la reforma, por ejemplo, la aplicación solo a futuro generaría que, personas sin experiencia o con menos experiencia, tengan mejores notas y posibilidades

de nombramiento que otras personas que llevamos años laborando para la institución

**8)** Existe afectación del principio de no reforma en perjuicio. De quedar en firme la reforma como se publicó en La Gaceta del 5 de diciembre del 2025, afectaría derechos subjetivos por hacer un trato desigualitario y discriminatorio, en la medida que, sin ninguna justificación objetiva y racional, se me impide acceder a los beneficios de la reforma.

**9)** Las personas futuras egresadas del FIAJ si podrán obtener una calificación más alta y consecuentemente más ventajosa en la lista de elegibles sin ningún mérito adicional al de tener la suerte de haberse egresado una vez que la reforma del artículo 30 bis se reformó. Al suprimirse el transitorio, se le suprime también todo el sentido a la gestión de modificación que se gestionó desde el año 2020-2021

**10)** Debe tomarse en cuenta que el motivo de la eliminación del transitorio fue una gestión o “recurso” que se presentó por una persona juzgadora genérica 1 de ingreso ordinario, es decir, no cursó el FIAJ. Esa gestión fue debidamente rechazada por infundada y subjetiva, consecuentemente, lo que correspondía era que se confirmara el acuerdo (EN FIRME) objetado

**11)** Debe tomarse en cuenta también que dicha gestión de la persona opositora, se generó a partir de un error administrativo de la Secretaría de la Corte, pues la reforma del artículo 30 bis del Reglamento que incluía el transitorio, en su momento se publicó en La Gaceta y no en el Boletín Judicial como correspondía, esto dio lugar a que se presentara la gestión por la persona juzgadora genérica 1 de ingreso ordinario contra el transitorio del artículo 30 bis y que al cabo provocó que la Corte, aunque rechazó los argumentos, tomó la decisión de eliminar el transitorio.

**12)** En múltiples ocasiones, la Carrera Judicial ha aplicado retroactivamente modificaciones favorables a rubros de elegibilidad, incluyendo: ajustes a porcentajes por acreditación SINAES, mejoras en guías de calificación que posteriormente se aplicaron a personas elegibles con anterioridad. No existe razonamiento válido que explique por qué, en este único caso, se rompe la práctica institucional consolidada y se excluye retroactividad solo para FIAJ.

**13)** el Principio de “non reformatio in peius” aplicado en materia administrativa y laboral pública refuerza que ninguna modificación normativa puede empeorar la situación previamente consolidada del funcionario, pero sí puede mejorarse si la persona interesada lo solicita.

**14)** Excluir a los egresados del FIAJ de los efectos favorables de la reforma, pese a haber sido parte de un programa oficial institucionalmente financiado y diseñado para impactar en la formación de personas juzgadoras para el país, no solo afectaría la igualdad material entre generaciones del mismo programa, sino que también frustraría la confianza legítima que generó la institución al invertir y promover la formación judicial inicial.

**15)** El funcionariado que cumple con una misma situación de hecho merece el mismo trato y posibilidad laboral de superación, lo cual, también es una deber del patrono, máxime tratándose de una institución pública. Dejarlos por fuera a las generaciones que propusimos la reforma causa un perjuicio grosero, pues se les estaría otorgando ventajas a las nuevas generaciones, pese a que todas las generaciones FIAJ cursaron el mismo programa, se someten a las mismas exigencias y deberían tener las mismas condiciones para ser elegibles.

**16)** Varias de las personas egresadas del programa FIAJ, al conocer del acuerdo de sesión del 30 de junio de 2025, gestionaron la recalificación de la nota

genérico 1. Se memora que, el acuerdo del 30 de junio de 2025 fue aprobado en firme y publicado en la Gaceta, su redacción no incluía conceder audiencia alguna, y por ello, produjo efectos jurídicos en la esfera de los administrados. Esa gestión de recalificación fue aprobada por el Consejo de la Judicatura y de seguido, se varió la nota en el escalafón de elegibilidad. Es contrario al principio de intagibilidad de los actos propios que, a esas personas que gestionaron la recalificación, la cual fue examinada, aprobada y publicitada en la lista de elegibilidad, sin hacer juicio de lesividad, se procedió a la eliminación de la nota conferida.

Para efectos de resolver los recursos opuestos debe tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 131.1 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone: *“1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas”*

#### **IV.- Advertencia:**

Conforme el mandato de la Corte Suprema de Justicia, esta unidad asesora ha procedido a sistematizar los diferentes recursos planteados por las personas que invocan derechos subjetivos o intereses legítimos relacionados con el acuerdo de Corte Plena N° 031 – 2025 del 30 de junio del 2025, Artículo XVI. Empero de forma respetuosa y en ejercicio de nuestra función asesora, hemos procedido a realizar las consideraciones ut supra a efecto de que el órgano decisor proceda a discusión sobre el fondo de los temas expuestos por las partes recurrentes.”

-0-

(...)

**ENTRA EL MÁSTER RODRIGO CAMPOS HIDALGO, DIRECTOR JURÍDICO.**

Indica el presidente, magistrado Aguirre: “Artículo XIV, la Dirección Jurídica nos emite criterio, nos pide criterio sobre las gestiones relativas a la reforma del artículo 30 del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y la incorporación de un transitorio, hay varias solicitudes y entre ellas la de la licenciada (NOMBRE) quien solicita aclaración y adición sobre el acuerdo tomado por las razones que ella está indicando, vamos a escuchar el informe del señor director jurídico”.

Expresa el máster Campos Hidalgo, director jurídico del Poder Judicial: “Buenos días señores magistrados y señoras magistradas.

Conforme lo dispuso por esta Corte, vamos a proceder a exponer nuestro informe respecto del *iter*, digamos, procedimental que se dio en esta Corte relacionado con la reforma al artículo 30 bis de la Ley de Carrera Judicial con la venia del señor presidente voy a compartir una presentación en donde tratamos ahí de resumir y visualizar mejor lo que estamos planteando.

En la sesión 61-2025 del 15 de diciembre del 2025, al conocer una serie de recursos que se interpusieron contra el acuerdo 50-2025 de esta Corte, se dispuso remitir a la Dirección Jurídica los recursos que se han venido planteando sobre este tema que son varios, con el fin de que hiciéramos una especie como de sistematización de argumentos y los diferentes recursos que habían sido planteados, no obstante también para poder contextualizar el conocimiento del tema hoy hacemos referencia a los actos administrativos que dieron lugar a estos recursos.

En este orden de ideas, lo primero que tenemos que recordar es la reforma que da lugar a estos recursos y lo que se plantea con motivo de esta reforma el artículo 30 bis del reglamento de la Ley de Carrera Judicial, establecía que una vez concluido el proceso de formación inicial de las personas que participaban en el programa de formación inicial, la calificación sería el resultado de promediar la nota obtenida en la fase señalada en el artículo 30 con el proceso de formación a razón de un 40% para la primera prueba y un 60% para la segunda.

Entonces, así se ingresaba con esa nota al sistema de carrera con la reforma que se plantea se indica lo siguiente para efectos de ingreso al sistema de carrera la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de formación inicial para aspirantes a la judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad, esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto.

**SE DESCONECTA DEL SISTEMA DE VIDEO  
CONFERENCIA LA MAGISTRADA SOLANO.**

**ENTRA LA MAGISTRADA SOLANO.**

Entonces, aquí se plantea un cambio en la fórmula de cálculo por indicarlo así para efectos de ingreso al sistema de carrera judicial, ahora bien cuando originalmente se conoce esto se incorpora un transitorio que indica lo siguiente: *“Las personas egresadas del programa de formación inicial de aspirantes a la judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado, podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada”*.

Y este transitorio se incorporó a la propuesta que fue conocida en su momento por esta Corte aquí hicimos una ruta de hechos de hitos digamos sobre este tema que luego vamos a ver que va a tener un cambio que es importante destacar resumimos y después profundizamos primero en la sesión 031-2025 del 30 de junio del 2025, se acordó aprobar la propuesta transitoria del artículo 30 bis con el transitorio incorporado, entonces a esa reforma del artículo 30 bis.

Eso fue comunicado por una circular de la Secretaría el 15 de julio del 2025, pero ahí se indica en la circular que se está sometiendo a conocimiento de la colectividad esos cambios para que ellos hagan las observaciones que estimen oportunos aplicando la Ley General, ahorita vamos a ver que hay un cambio radical

entre lo que se acordó por esta Corte y lo que fue publicado en su momento.

Con posterioridad, la Corte en octubre del 2025 dispuso no aprobar el transitorio el artículo 30 bis, a pesar de que en sesión del 30 de junio del 2025 había indicado que se aprobaba.

El 3 de noviembre del 2025, antes se habían hecho una serie de gestiones por parte de diferentes personas afectadas por la decisión de no aprobar y la Corte dispuso rechazar por prematuras las gestiones de estas personas y el 5 de diciembre se publica la reforma el 30 bis sin el transitorio.

Recapitulamos, veamos el acuerdo original que da pie a todo esto el 031-2025, el 30 de junio del 2025, artículo XVI, el acuerdo dice lo siguiente: “*Se acordó*” y destaco en amarillo “*...aprobar la propuesta del transitorio del artículo 30 bis del reglamento de Carrera Judicial, así como el ajuste indicado por la magistrada Vargas González el cual queda en los siguientes términos:*

*Transitorio, las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sean ajustados los parámetros de la norma aprobada, rige a partir de su publicación la Secretaría General procederá a realizar la publicación correspondiente, se declara el acuerdo firme vean que este el 031-2025, indica que se aprueba el transitorio y que ese acuerdo está firme”.*

Sin embargo, en el Alcance 95 de La Gaceta 140 del 2025, la Secretaría hace la respectiva publicación y se indica que la Corte aprobó esta reforma y que se está sometiendo a conocimiento de las partes interesadas para que se cumpla lo establecido en el 361 de la Ley General de Administración Pública, para que expongan su parecer en el plazo de diez días a partir de la publicación a la Secretaría General o se estaba

sometiendo a consulta el acuerdo que ya estaba aprobado firme.

El tema es que en sesión 50-2025, octubre del 2025, artículo XX aquel acuerdo que se había indicado que había sido aprobado firme en la sesión 50-2025 se indicó no aprobar el transitorio al 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, entonces hay una contradicción entre lo que se aprobó originalmente y ahora que se dice que no se aprueba.

De la literalidad de lo que se dispone, de la literalidad del contenido del acto administrativo original, lo que hay es una aprobación del transitoria, verdad, inclusive el acuerdo se declaró firme, viene luego y se dice que no se aprueba, pero ya se había sido aprobado firme.

Ahora, por qué les digo que la ruta que les planteé hay una variable que consideramos importante que esta Corte tomé en consideración, bueno ¿Qué pasó en el Consejo de la Judicatura? Fundado, basado, motivado en la primera decisión de esta Corte de aprobar, bueno es que el Consejo de la Judicatura emitió actos administrativos creadores de derechos.

En acuerdo y es un solo acuerdo del 6 de agosto del 2025, el Consejo de la Judicatura dispuso reajustar la nota del programa FIAJ, de acuerdo con la modificación del artículo 30 bis del reglamento, el 6 de agosto y el 7 de agosto al día siguiente eso fue subido al sistema SIGA y el SIGA le notificó a los beneficiados con esas decisiones de manera directa a sus correos electrónicos, le generó derechos, tan es así vamos a poner aquí dos ejemplos en la pantalla la primera servidora el acuerdo dice lo siguiente; reajuste de nota del programa FIAJ de acuerdo con las modificaciones del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera publicado en la circular en lo que interesa indica la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa formación inicial para aspirantes a judicatura, la cual valdrá el 75% de elegibilidad.

Y entonces, en el caso de esta persona juez genérico uno su promedio 79.06 pasa a 83.76 el promedio de personas es como cuarenta aproximadamente, son cuarenta personas, tienen incrementos en su nota que andan entre cuatro y siete puntos más o menos de elegibilidad verdad, a raíz de qué del acuerdo del Consejo de la Judicatura, a raíz de qué del primer acuerdo de esta Corte que aprobó el transitorio bis.

Ahora, sí qué es lo que piden las personas, bueno muy brevemente hay una primera pretensión cautelar de doña Melissa Cambroner Torres de suspender la ejecución del acuerdo y se emita un lineamiento a la Carrera Judicial para que suspenda los concursos relacionados con los puestos de juez genérico 1, formalmente esta pretensión cautelar expresamente no fue resuelta pero ahorita vamos a ver que en diciembre de manera tácita sí se refirieron a esto.

Hay otra solicitud de un recurso de reconsideración de recursos de reconsideración contra el acuerdo 50-2025 publicado en La Gaceta, los plantea doña Melissa Cambroner Torres, alega violación, lo que es lógico a actos firmes y consentidos basados en el acuerdo primero Corte y los acuerdos del Consejo de la Judicatura indica que se le violan derechos subjetivos ya otorgados y que este se está retrotrayendo actos administrativos, que como fueron ya aprobados de manera firme y le fueron comunicados son ejecutivos y favorables a esta persona, pide que se revoque el acuerdo que excluyó el transitorio a los egresados del FIAJ el restablecimiento su derecho y en caso de no revocarse se respete y reconozca la recalificación que en su momento obtuvo.

Don Pablo José Porrás Barahona y un grupo importante de personas, invoca violación al principio de igualdad toda vez que crea diferencias en la forma de calificación de los nuevos con los anteriores e indica que no debería haber perjuicio el solicitante, da a entender que ellos mismos solicitaron la reforma del 30 bis como para que saliera afectados de una reforma que más bien

ellos fueron los que la promovieron, hablan de una contradicción lógica y de jurídica, porque hablan que los razonamientos de Corte en su momento fueron más bien de tutelar su situación y no de rechazar su situación, invocan un precedente del año 2020 donde sí se le dio efecto a las personas que ya habían sido calificadas con modificaciones de calificación y pide la aplicación del principio *pro homine* y confianza legítima.

También, pide revocatoria al acuerdo dicho, el restablecimiento del acuerdo original del 30 bis y que bueno se aplica solicitud de parte como decía la norma originalmente el acuerdo.

Don Wagner Ugarte Reyes, habla del principio de violación del principio de retroactividad, dado que estima que es más beneficioso para ellos, se crea una ventaja injustificada para las futuras personas que van a ingresar al FIAJ en contra de ellos que ya están, habla de nulidad por vicios en el acto administrativo, incongruencia en el acto verdad y menciona concretamente que su nota ya había sido ajustada por el Consejo de la Judicatura, habla una solicitud, la petición es muy similar a las anteriores.

Hay otra reconsideración contra el acuerdo 50-2025 de doña Cynthia Sánchez Calderón y doña Valeria Torres Morales verdad, entonces que ellos indican también que ya había precedentes en un supuesto de acreditación de SINAES de la vulneración de la confianza legítima basada en los acuerdos anteriores, de la progresividad en cuanto a las normas en favor del mérito y que no hay terceros afectados con derechos subjetivos, porque al final de cuentas los que tienen derechos objetivos son los que están afectados porque están con base en la norma.

Piden en lo medular, lo anterior dicho, hay recursos de reconsideración contra el 54-2025, don José David Solís habla de la vulneración a la idoneidad mérito, la situación que afecta a la última generación del FIAJ que la decisión contradice la naturaleza del FIAJ como formación especializada única, que hay una

pérdida de oportunidades hacia ellos y que si hay una especie de arbitrariedad en contra de ellos toda vez que ya había derechos adquiridos en su favor.

Tatiana Sánchez Sánchez y otro grupo de personas en lo medular menciona las mismas consideraciones, menciona expresamente este es uno de los que están más fundados por el fondo perdón, el principio de intangibilidad de los actos propios, la existencia de actos que crean efectos jurídicos consolidados a su favor verdad, y la idoneidad que debe privar en su caso, pide básicamente lo mismo.

Doña Melisa Cambroner Torres, presenta otro recurso alegando en lo medular lo anterior verdad y alegando que no hay terceros que puedan llegar a ser afectados por lo menos gente que tenga derechos adquiridos y hay un recurso que plantea luego doña Melisa contra una decisión que adoptó en esta Corte que ahorita vamos a ver, que no dispuso no suspender los concursos de juez 1 genérico, indicando que le estaba afectando porque estaba en discusión el tema que estamos hoy conversando.

¿Qué es lo que pasa? Bueno, que en su momento el Consejo de la Judicatura el 26 de noviembre del 2025, le indicó a la Corte que hacía con los concursos de juez 1, verdad porque estaba todo este tema pendiente y había gente que estaba reclamando que ellos tenían derechos a una determinada calificación, amparados en acuerdos del mismo Consejo de la Judicatura.

Esta Corte el 2 de diciembre del 2025, le indica que no es posible la suspensión de concursos de juez 1, acuérdense que había una medida cautelar que pedía esto verdad, no se resolvió, pero esto de manera tácita lo que está haciendo es resolviendo el tema y rechazando cualquier suspensión cautelar.

Verificamos las fechas de la presentación de los recursos con base en las publicaciones algunos fueron notificados y otros publicados están en tiempo por aquello que había alguna consulta en ese sentido, están presentados en tiempo los recursos, en lo medular es

esto como pueden ver los recursos se orientan mucho a fundarse en los actos administrativos el original de esta Corte y el Consejo de la Judicatura, invocando la existencia de derechos adquiridos en su favor, invocando un trato desigual ellos que ya tienen una calificación e invocando también que ellos mismos fueron los que generaron esta gestión como para más bien ser afectados por esta gestión.

Son aproximadamente cuarenta personas no menos de cuarenta personas, por lo menos del acta grande se desprenden no menos de cuarenta personas que están en esta situación jurídica, así cumplimos lo solicitado por la Corte don Orlando”.

Consulta el presidente, magistrado Aguirre: “Si alguien desea hacer alguna, sí magistrada Varela”.

Dice la magistrada Varela: “Doña Sandra estaba primero, bueno.

Primero, tal vez para precisar el informe de don Rodrigo nos deja algo muy claro, ese acto administrativo que se declaró firme ha surtido efectos y precisamente ha generado una acción de Consejo de la Judicatura basada en ese acuerdo.

Entonces, hasta ahí vamos bien, cierto, ha tenido los efectos de generar diría yo usted coincido con usted en derechos adquiridos, derechos legítimos que han adquirido esas personas, entonces por otro lado, sí”.

Aclara el máster Campos Hidalgo: “Generó actos de aplicación individual con efectos concretos en todas y cada una de las cuarenta personas”.

Señala la magistrada Varela: “Ok entonces, esas personas que han adquirido, porque hicieron, fueron notificadas de esos acuerdos han generado ese derecho, ese acto administrativo, aunque hubo uno posterior no dejó sin efecto ese primero ¿cierto? Si no lo dejó sin efecto no podríamos ahora creo yo decir que no hay una base jurídica para los reclamos que están haciendo estas personas desde mi óptica y si no me corrige.

Por otro lado, ellos están en aplicación me parece correcta del principio no solo el de confianza legítima sino el de progresividad que pasa que, si usted estaba en ese en ese grupo de personas que luego con ese transitorio vino a generar una posibilidad de mejorar las notas, hay una reforma posterior, que la reforma posterior no puede solo en perjuicios que no se puede aplicar aquí sería una reforma en beneficio.

Entonces, todo parece indicar que sí hay una base legítima jurídica un acto administrativo que les ha permitido a ellos tener los derechos que ahora están reclamando, si no es así don Rodrigo para que me aclare, porque a mí me parece que sí tienen razón en las gestiones que están formulando”.

Expresa la magistrada Hess: “Gracias don Orlando, buenos días y gracias a don Rodrigo por el informe.

Me parece recordar porque yo no estuve en la sesión de octubre, pero qué parte de lo que se esgrimió en su momento era la omisión de publicar el reglamento con base en el 361 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo y sé que en general nosotros en el Poder Judicial tenemos la práctica de hacer esas publicaciones para observaciones, pero eso me parece a mí que no que no constituía un paso esencial que de alguna manera tácita, permitiera la derogatoria del primer acuerdo de junio verdad, esa digamos sería mi pregunta concreta sobre el 361 de la Ley General, gracias”.

#### **SALE LA MAGISTRADA SOLANO.**

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Don Rodrigo”.

Aclara el máster Campos Hidalgo: “Es que lo que debió haber procedido en algún momento era un saneamiento nada más, pero es que el acuerdo original es muy claro o usted el por tanto el acuerdo es claro de que se aprueba verdad, usted no aprueba y después

consulta lo aprobado, usted consulta y después aprueba verdad y la consulta ni siquiera es vinculante o sea lo que diga en la consulta ni siquiera es vinculante, lo que debían haber hecho en algún momento era saneado el asunto pero no consultar y después tirar abajo el acto administrativo original, más que se había concretado en actos de aplicación individual.

Una acotación la única forma que si quisieran tirarse a bajo todo esto sería hacer un montón de procedimientos de nulidad verdad, no solo el acto general sino los cuarenta y resto actos específicos de las personas, que es una valoración que la Corte tendría que hacer, porque si yo estimo y yo considero que sí se crearon derechos de buena fe a favor de estas personas y amparado la confianza legítima de la literalidad del mismo acuerdo original”.

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Magistrada Hess, perdón magistrada Zúñiga”.

Refiere la magistrada Zúñiga: “Muchas gracias señor presidente.

Efectivamente, pues esta gestión de la reforma del artículo 30 bis, que se origina en un informe que presentó el magistrado don Paul Rueda y que por muchos años estuvo esperando a ser conocido por este órgano, generó la propuesta de esta reforma del artículo 30 bis.

Después de varios años y de una gestión que nace a iniciativa de los propios graduandos del programa de formación inicial, se conoce en Corte y efectivamente como lo ha apuntado el director jurídico don Rodrigo Campos fue aprobado, no solamente en la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, sino además se incluyó de forma expresa un transitorio, un transitorio que expresamente indicaba que las personas interesadas podían solicitar la modificación del promedio ajustado a los nuevos parámetros, obviamente si ese ajuste era algo que les beneficiare.

Inmediatamente, por supuesto también el Consejo de la Judicatura tuvo una avalancha de solicitudes y el Consejo de la Judicatura por información que nos suministra la Secretaría de Carrera Judicial informando que ya se había dado la publicación correspondiente procede al conocimiento de las solicitudes y aprobar los cambios o los ajustes en las diferentes calificaciones, y eso se comunica porque por supuesto como es un aspecto que resulta decisivo al momento de participar en cualquier concurso, pues diligentemente se le dio prioridad.

Cuando comienzan a darse una serie de protestas de algunas personas que manifestaban que esta decisión les afectaba en su ubicación dentro del escalafón de legibles, porque personas que pertenecían al Programa de Formación Inicial y que muchas veces estaban en posiciones mucho más digamos inferiores, lograban mejorar su nota y rebasar a otras personas dentro del escalafón.

Esto hizo que entonces, que el asunto fuera de nuevo planteado en Corte y se conociera precisamente en la sesión del 30 de octubre del 2025, en la sesión número 50, en donde además se conoció del error que se dio en la Secretaría, un error absolutamente involuntario desde luego, pero que generó esta serie de situaciones que hoy estamos conociendo y entonces, bueno, ya sabemos lo que se resolvió ahí verdad, que más bien se votó por mayoría, con el voto salvado de algunos en el sentido de que debía entenderse que se estaba dando la audiencia del 361 al que ya se ha hecho referencia.

Yo quiero aclarar una situación, y es que mucho de lo que pesó en esa oportunidad y que incluso también lo hice ver, fue un sentimiento de alarma por las diferencias de calificación que algunas personas denunciaban de que yo fulana de tal o fulano de tal estaba en esta posición y resulta que hay otro que estaba más abajo y que al hacer esta gestión me pasó a mí y a otra cantidad de personas mejorando la nota, y se dio sientto con todo respeto un sentimiento de preocupación de que esta modificación estaba generando algo

extraordinario, pero es que no estaba generando algo extraordinario en el sentido de que dentro del Consejo de la Judicatura, prácticamente todas las semanas recibimos cantidad de gestiones que son resueltas de personas que suben igual desde un punto unas centésimas, pero otros suben cuatro y cinco y hasta más puntos, cuando actualizan por diferentes gestiones ya sea de publicaciones, de especializaciones, de experiencia o sea que esto, digamos que movió el replanteamiento de lo que se había aprobado por Corte y que causaba esos movimientos dentro del escalafón de elegibles es algo normal que siempre ocurre en el Consejo de la Judicatura, en Carrera Judicial y bueno y se tomó la decisión que se tomó.

Yo con todo respeto, pienso que lo prudente es pues analizar el informe que nos presenta don Rodrigo Campos y en mi caso pues yo seguiré abogando porque lo que nosotros debimos de haber hecho fue no solamente aprobar el artículo 30 bis, sino dejar el transitorio tal y como se había aprobado en su oportunidad.

Se trata de una gestión que como digo irónicamente al final pues lejos de favorecer a quienes la impulsaron resulta que no favorece a los que impulsaron y en el informe que suministró el magistrado don Paul rueda se enumeran la cantidad de argumentos que desde un punto de vista legal y de oportunidad justificaban la decisión que se tomó el 30 de junio del 2025, en la sesión de Corte número 31, muchísimas gracias”.

Responde el presidente, magistrado Aguirre: “Gracias a usted, magistrado Leiva tiene usted la palabra”.

Añade el magistrado Leiva: “Gracias.

Yo voy a hacer un comentario de lo que yo veo en este asunto y una o dos preguntas como lo quiera ver don Rodrigo sobre el tema, primero quisiera diseccionar el problema, aquí tenemos dos situaciones que nos

generaron un conflicto, primero, la forma en la que Corte aprueba y la publicación que se hace.

Y un tema distinto es lo que pasa posteriormente con el Consejo o que pasa paralelamente, pero en otro ámbito que es en el Consejo de la Judicatura, exactamente, nosotros aquí no estamos viendo lo que pasa en el Consejo de la Judicatura.

Corte, cuando toma una decisión en octubre la primera decisión no es un acto concreto, es una reforma de una norma jurídica concretamente de una norma reglamentaria, esto es lo que ha generado aclaraciones, ha generado recursos a favor y en contra lo que hizo Corte.

¿Qué es lo que parece que hizo el Consejo de la Judicatura? Bueno, de previo a que hubiera una publicación, empezó a aplicar la norma y si hay actos que generaron derecho no son los que esta Corte adoptó, son los actos concretos donde don Rodrigo nos enseñaba algunos ejemplos donde a una persona en específico, se le especifica una variación en su condición jurídica.

Hecha esta precisión yo quisiera ahora pasar a la parte de preguntas a raíz de la de una precisión que hacía doña Ingrid y es que, si bien es cierto como bien lo señalaba don Rodrigo la Ley General establece que la consulta no es vinculante, el trámite en sí de consultar sí es obligatorio y sí es un elemento esencial del procedimiento de emisión de reglamentos.

Don Rodrigo nos decía, bueno lo que se debió haber hecho es la subsanación, pero no era un tema esencial, el tema es que la subsanación está regulada en el artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública y la norma dice cuando el vicio del acto, perdón sí dice: *“el vicio del acto relativamente nulo consiste en la audiencia de una formalidad sustancial”*.

Entonces, si vamos a subsanar es porque es una formalidad sustancial o era una formalidad sustancial, ahora la pregunta iría en ese sentido ¿cómo debió haber

subsanao la Corte si estábamos en presencia de una formalidad sustancial que no se cumplió?”.

Interviene el máster Campos Hidalgo: “¿Pregunta académica? “

Prosigue el magistrado Leiva: “No es académica, es para el caso concreto a ver, la Corte hizo la adopción de un acuerdo, no se cumplió una formalidad en los términos que establece la Ley General de la Administración Pública, esto se arregla por subsanación, entonces el mecanismo efectivamente como usted lo señala, yo creo que es la subsanación y entiendo y aquí adelanto un poco la duda que yo tengo, que es lo que la Corte hizo después, ajustar el procedimiento y decir lo vamos a arreglar.

Pero entonces la duda es, porque usted mismo lo dijo, debieron subsanar, ¿cómo cree usted que se debió subsanar este tema?”.

Manifiesta el máster Campos Hidalgo: “Bueno, es un acto de alcance general, y aquí yo aclaro una cosa, la posición de la Dirección Jurídica ante otros actos de alcance general, es que mientras no se concreten en actos particulares, yo puedo derogar la norma o adoptar una decisión respecto a esa norma de alcance general, porque no hay una concreción de normas de actos particulares.

Sin embargo, esta Corte ha avalado la tesis expresada en algunos momentos, de que ya actos de alcance general le generan derechos, verdad, y entonces han obligado a la Corte a hacer lesividades o procedimientos sanatorios para mil y quinientas personas de actos que nunca se concretaron y nunca se ejecutaron que de hecho estamos en este momento en eso generando una importante inversión de fondos públicos.

Yo creo que al ser un acto de alcance general era más sencillo si no se hubiera concretado en actos específicos, simplemente haber dicho sí nos jalamos una

torta, deroguemos esto o procedemos a hacer esto y emitir un acto posterior, indicando concretamente que se, complementario a este indicando que él lo que se hizo en este momento no fue una aprobación, sino, que fue una aprobación de un proyecto de norma que se debía someter a consulta.

Eso no se hizo, se hizo todo lo contrario o haberlo derogado, porque era un acto de alcance general que no se había concretado aún, al no hacerlo es cuando genera esta confusión verdad y basado en la tesis que nosotros sostenemos de que hay actos de alcance general que no generan derechos y que usted puede simplemente dejarlos sin efecto, derogarlos, pero no ha sido la tesis de esta Corte en forma reiterada cuando hemos advertido eso y que la Procuraduría ha avalado nuestro criterio también.

Derogo el asunto apenas me doy cuenta es una norma reglamentaria, la derogo simplemente y vuelvo a iniciar el trámite, verdad, pero como le digo magistrado, ¿ah perdón?, No eso no es subsanar, no si por eso, entonces conversión, convalidación, una conversión, que sería una más bien una conversión en este caso, que es hay una sombrilla de saneamiento, que es conversión, convalidación y saneamiento.

Entonces, yo hubiera hecho una conversión, derogo este, emito un nuevo acto, ya con el defecto saneado y para efectos hacia futuro, eso no se hizo”.

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Magistrado Zamora, usted tiene la palabra”.

Expresa el magistrado Zamora: “Muchas gracias señor presidente, don Rodrigo buenos días.

Bueno, yo tengo claridad en cuanto a que el reglamento no es un acto de aplicación individual sino, que es un acto de alcance general.

Si el problema estaba o radicaba según yo entendí, en ese momento en que no se había publicado el reglamento en La Gaceta, y si en ese momento se

habían de alguna manera comunicado efectos del reglamento a personas específicas, ¿cómo es que esas comunicaciones a personas específicas que se han entendido como actos de aplicación individual del reglamento, generaron derechos favorables en esas personas si el reglamento no estaba publicado?

Si el reglamento no estaba publicado, si lo que se entendió es que, la publicación era apenas para hacer objeciones a lo publicado y no estaba publicado el reglamento como tal, ¿cómo podría entenderse que esos actos generaron efectos favorables en los recipientes de esas comunicaciones?

Esas personas o los demás cuarenta que recibieron comunicaciones en el sentido de que su nota no era tal sino otra, entonces ¿es así o no?

El otro tema es, ¿generar un derecho sin publicarse el reglamento? Puede interpretarse que hay comunicaciones a personas sobre un reglamento no publicado en La Gaceta y que esa comunicación sobre ese reglamento no publicado, ineficaz, para efectos de terceros de la colectividad, porque requiere publicación para emitir actos eficaces, ¿cómo generó efectos favorables?

Y lo último, la última pregunta para terminar de enredar la cosa o aclararla, ¿en qué momento se tomó el acto en contrario? ¿el acto en contrario se tomó cuando ya se había publicado el reglamento o cuando el reglamento seguiría, seguía perdón sin publicarse? Es decir, seguía siendo ineficaz para efectos de terceros. Esas son mis preguntas, gracias”.

Indicia el presidente, magistrado Aguirre. “Tiene usted la palabra, don Rodrigo”.

Responde el máster Hidalgo Campos: “Es que estamos hablando de temas de validez y eficacia, como lo indica usted magistrado, la publicación es una condición de eficacia, no de validez.

En este sentido, el órgano que llega a tomar una decisión, por eso es que yo hago referencia a los actos de aplicación individual, llega a tomar una decisión este efectivamente, toma una decisión con base en un acto que aún no ha adquirido eficacia.

Pero que tiene la presunción de validez, me explico porque se agarra la literalidad del acto y el acto no dice consultar, ni aprobar, ni nada de lo demás, el acto lo que dice es aprobar.

Entonces, sí tomó una decisión con base a un acto, que, amparado una presunción de validez, pero que no había tenido una eficacia aún.

Por eso es que yo, en algún momento les indico bueno si alguien estima, o si la mayoría estima, o la totalidad estima, que no que hay un vicio en las decisiones de las 40 personas por el Consejo de la Judicatura, mal haría esta Corte si omite el tema de los actos de alcance particular de estas personas.

¿Por qué? Porque de ahí se tomaría una decisión sobre lo macro, ¿qué hacemos con lo micro? Verdad y advertido el órgano tomador de decisiones de la existencia de un vicio y nulidad, pues tiene que tomar una decisión sobre una vez conocida la existencia del vicio y nulidad.

Entonces, en ese sentido, sí efectivamente se tomó una decisión bajo un acto que aparentaba validez, porque la literalidad usted la agarra, no dice nada consultar e ineficaz verdad y ahí es donde digo que podría considerarse por parte de este colegio que ahí eso implica la necesidad de anular el acto o los actos particulares de las 40 personas.

Porque estos actos concretos de las 40 personas generan efectos, es que pueden ser un desastre de acto, pero están generando efectos verdad y eso es insoslayable verdad la toma de decisiones.

Y efectivamente, es hasta octubre que ya se acuerda no aprobar el transitorio y creo que es hasta diciembre que se hace la publicación definitiva”.

Refiere el presidente, magistrado Aguirre: “Magistrado Zamora, puede continuar”.

Prosigue el magistrado Zamora: “Muchas gracias señor presidente, muchas gracias don Rodrigo.

Entonces, lo que me parece comprender es que, en efecto, esas comunicaciones pudieron ser remitidas a los destinatarios, a los funcionarios a quienes se les modificaba por interpretación de ese órgano, se les modificaba la nota entendiendo que el reglamento ya era eficaz, cuando en realidad el reglamento no era eficaz.

Y, en consecuencia, desde mi punto de vista, esas comunicaciones eran igualmente ineficaces, porque no puede ser que el reglamento todavía no sea eficaz y las comunicaciones sí, si el reglamento no es eficaz, no genera derechos a terceros.

No puede generarlo porque no ha sido publicado y la publicación es un requisito de validez de ese reglamento, es más, hay reglamentos en todas las municipalidades, en toda la administración pública pero especialmente en las municipalidades hay reglamentos que aparecen incluso en las páginas de la municipalidad y nunca fueron publicados en la Gaceta.

Entonces, no surten efectos, por más que usted lo tenga ahí visto, pensado como algo que surte efectos, no lo surte.

Desde mi punto de vista, si el reglamento no estaba publicado era ineficaz y en consecuencia cualquier comunicación que derivara de ahí por más buena fe de quien lo envió, por más buena fe y comprensión de buena fe de quien lo recibió, no generó ningún derecho porque eran comunicaciones ineficaces derivadas de un acto general que todavía no era eficaz.

Esa es mi posición, en cuanto a ese punto, no sé, me imagino que don Rodrigo no comulga conmigo al respecto, pero esa es mi posición para la Corte en cuanto a esos actos.

Yo no creo que un acto, de un acto de comunicación derivado de un acto general de alcance general como un reglamento, que todavía no había alcanzado eficacia pueda producir efecto alguno.

Gracias”.

Señala el presidente, magistrado Aguirre: “Le damos la palabra a don Rodrigo primero”.

Expresa el máster Campos Hidalgo: “Definitivamente en absoluto estoy de acuerdo, sobre todo porque son los actos concretos específicos, a la gente se le comunicó no el acto general, se le se le comunicó el acto específico emitido por el Consejo de la Judicatura, con base en una decisión del Consejo de la Judicatura como órgano competente para tomar esas decisiones, buenas, malas, regulares, pésimas pero el administrado, el ciudadano está siendo comunicado de un acto concreto específico a él de un acuerdo de la Consejo de la Judicatura, fundado, bueno, malo, ineficaz en un acuerdo de la Corte que decía algo.

El principio de confianza legítima es precisamente para evitar estas situaciones, el principio de confianza legítima, la interdicción de la arbitrariedad y la intangibilidad de los actos propios es precisamente para evitar estas situaciones, si la administración se da cuenta que uno de sus órganos cometió una falta, un error en la toma de decisiones llámese Consejo de la Judicatura o Corte Suprema de Justicia, lo que tiene que hacer es anular los actos. Pero no puede desconocerlos, así como si nunca hubieran sido metidos”.

Indica el presidente, magistrado Aguirre: “Ya está concluida, bueno magistrada Varela, por tres minutos nada más por la segunda oportunidad”.

Manifiesta la magistrada Varela: “Okay, vamos a ver, recapitulando, estamos ante una fuente normativa de carácter general como es el reglamento que aprobó la Corte, que lo que faltó digamos, en esa, de previo a esa ejecución que se hizo por parte del Consejo de la Judicatura estamos ante una omisión que es lo que señala don Rodrigo que fue la publicación.

O sea, ahí no era que tenía falta de validez sino, de eficacia así es o sea que no lo podían exigir antes de que se hubiese publicado, pero resulta que de hecho sí se dio la ejecución y fue la fuente normativa que tomó el Consejo de la Judicatura para dictar los actos dentro de sus competencias y fueron notificados a esas personas que no tenían por qué este en ese momento histórico de dudar de que estaba este siendo, se les estaba generando un derecho particular, si eso es así, pregunto entonces don Rodrigo, si ese acto esa fuente normativa que emitió la Corte estaba solo faltaba esa publicación para que lo exigieran, digamos ya a partir de su publicación, ¿es un vicio esencial para que esa fuente normativa pierda validez?”

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Don Rodrigo”.

Aclara el máster Campos Hidalgo: “El tema es que estaba tratando de entrar a SINALEVI, por esto, a lo que yo recuerdo por ejemplo habían varios precedentes inclusive yo como juez un par de veces resolvimos indicando que la falta de consulta era un vicio que anulaba el acto plenamente, pero si mal no me recuerdo y tal vez los magistrados de la Sala Primera me pueden recordar, recuerdo resoluciones que concurrió que en paz descansa don Román Solís y otros magistrados que indicaban que no era un vicio que anulara plenamente el acto de la falta de consulta verdad.

Sin embargo, está costando mucho últimamente entrar a SINALEVI, entonces, no ahí está dando vueltas verdad yo recuerdo haber sostenido la posición de que si era la falta de consulta, me acuerdo uno de una cámara de industriales de productos farmacéuticos y

qué sé yo, donde anulé y otro más pero recuerdo después en votos de Sala Primera, que indicaban que eso no tenía una esencialidad tal que implicaba la nulidad del acto *persé* pero habría que verificarlo doña Julia y no puedo entrar ahí están de vueltas eso”.

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Magistrado don Fernando Castillo tiene la palabra”.

Añade el magistrado Castillo: “Muchas gracias señor presidente.

Esta Corte tiene una capacidad para enredarse de una manera tal, que pone a los justiciables en una situación de vulnerabilidad jurídica, porque por un lado tenemos que en junio supuestamente aprobamos el transitorio del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, digo supuestamente porque luego en esta sesión 50 que yo no participé porque estaba incapacitado el 20 de octubre, se acuerda no aprobar el transitorio.

Entonces, uno (...) si estaba aprobado o no estaba aprobado y eso genera toda una serie de situaciones que ponen a la Corte un predicamento, donde luego fue llevado al tribunal y el Estado es condenado.

La pregunta aquí es si ¿este transitorio estaba o no aprobado? Porque si estuvo aprobado, aunque se diga que después no estuvo aprobado es lógicamente generó actos de aplicación individual y por ende derechos públicos subjetivos a favor de los justiciables y yo leo nada más el artículo 140 de la Ley General de Administración Pública, “...*el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado excepto si le concede únicamente derechos en cuyo caso producirá desde que se adopte*”.

Entonces, a mí me parece que si en ese (...) o en ese lapso de tiempo de junio a octubre cualquier observador objetivo entendía que se había aprobado el transitorio y prueba de ello es que se dictaba una serie de actos a favor y don Rodrigo los graficaba los ponía

ejemplos verdad, donde gente que tenía una nota subió de nota verdad, lógicamente si ahora la Corte dice que nunca estuvo aprobado está bien la Corte puede decir eso nunca estuvo aprobado pero lo que no puede desconocer la Corte es que a cuarenta o cuarenta y cinco, o a cien mil personas verdad por decir algo, se les aplicó individualmente verdad y lógicamente habrá que hacer entonces los contenciosos de lesividad para efectos de pedirle al juez que en estos casos nosotros declarar lesivos estos actos y ya ante el juez de lo contencioso demostrar por qué son lesivos estos actos a los intereses de la administración pública.

### **ENTRA LA MAGISTRADA SOLANO.**

En resumen, señor presidente compañeras y compañeros, tenemos una gran capacidad nosotros para meternos en enredos jurídicos que a la postre eventualmente le pueden generar daños y perjuicios a la Administración Pública.

Yo en mi caso particular, pues estaré votando de que, si se dieron actos de aplicación individual por parte de la Corte Suprema de Justicia, si así se comunicaron, si a la persona se le hizo ver esa situación, entonces yo en lo particular lo que creo es que lo que corresponde en este caso específico es mantener estos actos de aplicación individual y directa. En cuyo caso yo estaré votando porque se mantengan estos actos de aplicación individual y directa porque generan derechos públicos subjetivos y yo no estoy dispuesto a hacer cuarenta, cuarenta y cinco o cien mil lesividades más y que sean los otros los que dicen que se ven perjudicados, desplazados, pues que vayan al contencioso a pelear ese asunto y no a la inversa verdad.

A mí me parece, que nosotros tenemos una gran capacidad para enredarnos jurídicamente y deberíamos ser más claros, porque ahora vean ustedes el acuerdo estoy leyendo aquí el acuerdo, el acuerdo cincuenta de la sesión 50 dice no aprobar el transitorio del artículo 30 bis del reglamento, no aprobar y resulta que en junio decíamos aprobar el transitorio y resulta que la

Administración con base en lo que determinó el órgano supremo el Poder Judicial dictó una serie de actos de aplicación individual y directa generando derechos públicos subjetivos y por ende yo estaría pues por mantener esos actos de aplicación individual y tener porque esa regla ese por lo menos ese transitorio estuvo en vigencia durante un periodo determinado.

Yo creo que, nosotros debemos ser más serios a la hora de actuar a la hora de tomar decisiones porque no es posible que en un mismo año en menos de seis meses por un lado decimos que aprobamos y después venimos y tres meses después decimos no aprobamos y eso no le genera ni confianza a los subalternos que ejecutan nuestros actos y por otro lado al dictar actos de aplicación individual y directa generan derechos públicos subjetivos, en eso yo no tengo ni la menor duda don Rodrigo que se han generado derechos públicos subjetivos y si la Corte decide no avalar esos derechos públicos o subjetivos hay que hacer las lesividades, de lo contrario nos exponemos a demandas que muy probablemente tendrán buen éxito en los tribunales contenciosos administrativos, esa es mi posición presidente y un llamado a la Corte a que tenemos que ser más rigurosos a la hora de tratar estos temas. Gracias”.

Indica el presidente, magistrado Aguirre: “Antes de darle la palabra a don Rodrigo nada más quisiera decir lo siguiente.

Bueno, en un primer momento aquí se aprobó la reforma del artículo 30 y el artículo transitorio, después en otro acto cuando se conocieron una serie de impugnaciones precisamente contra el transitorio, entonces lo que la Corte resolvió es como sanear, como corregir el defecto de la falta de publicación en La Gaceta y mandó a publicar como una especie de subsanación del procedimiento lo mandó a publicar y posteriormente ya una vez publicado es decir vuelve a conocer la propuesta de reglamento, lo que pasa es que algo pasó ahí no se dejó sin efecto lo anterior sino que sencillamente se emitió un nuevo acto y se aprobó la

propuesta pero de seguido se somete a votación si lo aprobamos con el transitorio y se dice no, se aprueba sin el transitorio y lo que se publicó finalmente como norma aprobada por la Corte fue únicamente la reforma del artículo 30 y no se publicó nunca el transitorio que se había aprobado originalmente, por supuesto que aquí lo que está el problema de que se otorgaron actos con base en el transitorio aun cuando no estaba publicado, como norma.

Pero quisiera un poquito para orientar y eso era, lo que nosotros tenemos aquí me parece son impugnaciones del acuerdo que dispuso no aprobar el transitorio, me parece don Rodrigo que eso es lo que tenemos planteado aquí, que entonces se nos vienen la gente que está interesada en eso impugnando la negativa ya no la reforma la reforma no está, todo el tema gira en torno al acto nuestro porque eso es lo que tenemos aquí en conocimiento la impugnación, me parece que lo que están impugnando es el acto que dijo no se aprueba ningún transitorio en ese sentido”.

Aclara el máster Campos Hidalgo: “Vamos a ver, la reforma nadie la cuestiona en sí o sea nadie objeta la posibilidad de aplicación de la reforma si no es propiamente el tema de no aprobar el transitorio, hay digamos referencia a otros actos de corte pero todos alrededor del tema este la no aprobación del transitorio, lo otro que le había pedido es la palabra don Orlando y a raíz de una pregunta de doña Julia ya encontré el precedente hay varios pero el más reciente que es sostenido por los magistrados y las magistradas propietarias de Sala Primera es en sentido que la jurisprudencia ha limitado la exigencia de publicación de reglamentos ejecutivos a los reglamentos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo no siendo aplicable esa esencialidad a reglamentos autónomos como el que dictó en ese caso la caja.

Este es un voto el 1278-FS-Sala Primera del 2025, de las trece horas veinte minutos del 18 de septiembre del 2025, en la integración de magistrados propietarios”.

Refiere el presidente, magistrado Aguirre: “Vuelvo yo, a que lo que tenemos aquí entre manos es la impugnación del acto de esta Corte que no aprobó el transitorio eso es lo que tenemos y eso es lo que tenemos que resolver, me parece que nosotros no tendríamos que resolver sobre los acuerdos que adoptó el Consejo de la Judicatura porque esos no los están impugnando aquí ¿o sí tendríamos que resolver sobre eso? Sobre los acuerdos de Judicatura eso que solo, aquí lo que está es ese punto en concreto.

Otra pregunta, si ese transitorio que se aprobó, cierto, hay dos actos que son contradictorios uno que aprueba el transitorio y otro que dice que no se aprueba el transitorio nunca ha sido publicado, sí pero sí fue aplicado, pero eso es harina de otro costal como dicen verdad, estaría vigente o sería necesario invalidarlo si es del caso, ese otro”.

Interviene el máster Campos Hidalgo: “... Ustedes, de valoración del recurso, si, ajá.

Don Orlando es que yo no me quisiera meter en el fondo de la decisión del órgano porque van a decir que estoy sesgando, este vamos a ver, yo lo único que le puedo decir es que yo creo que hay derechos adquiridos de buena fe, y con base en eso entonces...”

Interviene el presidente, magistrado Aguirre: “No, no estamos viendo los actos aquellos, pero para evitar que siga ahí, si nunca fue publicado, pero ese el punto no...”

Prosigue máster Campos Hidalgo: “Pero vamos a ver, es que es que muy sencillo, sí ustedes acogen el recurso, significa entonces echar abajo el acuerdo donde acogieron el acuerdo de no aprobar el transitorio, el de octubre del 2025, sí tenemos, sí exactamente, qué quedaría vivo porque no se ha muerto, por decirlo así.

El acuerdo de junio del 2025 verdad, yo creo que las consultas que hicieron ni siquiera nadie se manifestó

al respecto de eso, entonces decir que ese acto genera efecto si es que la decisión del colegio es esa y que con el transitorio incluido, no sé, me explico, es que se acoge el, si se acoge el recurso sale el mundo jurídico el que rechazaba el transitorio, y todavía el de junio está vivo o nadie lo ha derogado, verdad, nadie ha hecho”.

Indica el presidente, magistrado Aguirre: “La reforma al treinta está viva, con el transitorio, sí”.

Aclara el máster Campos Hidalgo: “Treinta con el transitorio”.

Refiere el presidente, magistrado Aguirre: “Don Jorge, tiene usted la palabra”.

Manifiesta el magistrado Leiva: “Okay, tal vez en los 3 minutos de mi segunda intervención precisar algunos puntos, tal vez señalar de inicio que no comparto en lo absoluto la afirmación que hacía el magistrado Castillo respecto al tema de la falta de seriedad de los que no pensamos como él, creo que es un tema de criterio jurídico, espero que no se haya ido en esa dirección su comentario, no lo voy a entender así.

En el caso concreto, a la luz de lo que está precisando don Rodrigo me parece muy atinado lo que él acaba de señalar, el recurso es contra un acto de esta Corte, tenemos un primer acuerdo de esta Corte, donde la Corte aprueba el artículo con el transitorio.

Se hace la publicación, la publicación se hace mal, ¿qué es lo que hace esta Corte? Toma un segundo acuerdo en donde aclara que hacía falta el trámite de publicación y hace expresamente la explicación de que, como se hizo la publicación y se recibieron observaciones, se sometía a votación y cuando se somete a votación la Corte aprueba el artículo y no el transitorio.

Entonces sí, efectivamente hay un artículo original de esta Corte que aprueba la reforma, con lo que decía don Rodrigo, la reforma del reglamento con el transitorio y uno posterior de noviembre que hace el

ajuste, hay acuerdos del Consejo de la Judicatura, que le dicen a personas concretas que se les cambia la nota.

Si eso, si esos acuerdos del Consejo de la de la Judicatura generan efectos o no respetuosamente creo que no sea la discusión en este momento eso lo podríamos ver en otro en otro momento aquí la discusión creo que va en el sentido de qué pasa con el primer acuerdo de Corte y qué pasa con el segundo acuerdo de Corte y que si se acoge el recurso como le entiendo a don Rodrigo.

Entonces, desaparece el segundo acuerdo de Corte y quedaría entonces el primer acuerdo de Corte que tiene el artículo y el transitorio don Rodrigo, me parece que por ahí vamos verdad ese es el punto que tenemos que decidir, en este momento.

Si se denegara el recurso quedaría le entiendo don Rodrigo y aquí le pido que al margen de las posiciones de fondo que tengamos y Carlos, también si el recurso se denegara o las gestiones se denegaran estaría quedando vigente el segundo, exactamente, don Jorge estaría quedando el segundo que establece la existencia del artículo 30 Bis si la memoria, no me falla sin el transitorio, esas son las implicaciones de la discusión.

Ahora, dependiendo de eso como bien lo señala don Rodrigo y lo tocaba Carlos también, habrá que discutir en un segundo momento si los actos del Consejo de la Judicatura generaron o no generaron derechos, pero esa es otra discusión”.

Expresa el presidente, magistrado Aguirre: “Magistrada Hess, tiene usted la palabra”.

Manifiesta la magistrada Hess: “Gracias don Orlando, nada más para recordar que cuándo empezaron a recibirse los recursos contra el acuerdo de octubre, del veinte de octubre del 2025, si habían, si se había establecido así expresamente por Corte, que íbamos a esperar a que se apareciera la publicación del reglamento con la modificación aprobada en octubre del

2025, que los recursos antes de ese momento se tenían por prematuros, entonces que efectivamente están vinculados a esa, digamos ese segundo texto del reglamento verdad y que sería el punto efectivamente que correspondería resolver aquí”.

Señala el presidente, magistrado Aguirre: “Ya fue publicado sin el transitorio.

Le damos la palabra al magistrado Castillo”.

Expresa el magistrado Castillo: “Muchas gracias señor presidente.

En vista de que fui aludido por el magistrado Leiva, dos aclaraciones, en primer lugar, pues yo no me refería a ninguna magistratura en específico, y en segundo lugar me refería en general al órgano.

O sea, yo no estoy descalificando aquí posiciones de compañeras o compañeros, yo soy muy respetuoso de las posiciones de cada quien, en ese sentido me refería, no estoy descalificando posiciones de ninguna y ningún compañero, simple y llanamente me refiero al órgano, como tal en ese sentido quiero que conste en actas en vista de la alusión que me hace el magistrado Leiva Poveda, gracias señor presidente”.

Refiere el presidente, magistrado Aguirre: “Bueno vamos a poner a votación si acogemos los recursos en consecuencia si se acoge quedaría subsistiendo el transitorio y como norma habría que publicarlo verdad, porque nunca ha sido publicado como norma verdad, si se niega pues obviamente que quedaría subsistiendo el acuerdo en los términos que se adoptó el último acto, o sea, aprobación de la reforma del artículo 30 sin el transitorio”.

Señala el secretario general: “Las opciones serían, acoger las impugnaciones planteadas, o no acoger las impugnaciones planteadas.

Voy a iniciar la votación.

Gracias, don Manuel Giovanni.

Voy a cerrar la votación.

Doce por acoger las impugnaciones, nueve por no acoger”.

Manifiesta el presidente, magistrado Aguirre: “Acoger las impugnaciones doce votos y no acogerla nueve votos, en consecuencia, se tiene como incorporado el transitorio y se ordena publicar la reforma con el transitorio.

Sí, tiene usted la palabra el señor secretario”.

Aclara el secretario general: “Sí, tal vez para aclararlo en ese punto, también venía una gestión de doña, de la licenciada Arelys, pero la gestión era precisamente pidiéndole Corte que le pusiera un plazo a la Dirección Jurídica para rendir el informe, pero dado que ya fue presentado, pues carecería de interés la gestión de doña Arelys”.

### **SALE EL DIRECTOR JURÍDICO.**

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de doce votos, **se acordó: 1.)** Acoger las impugnaciones formuladas por (...), en relación con la reforma normativa y la incorporación de una disposición transitoria al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

**2)** Aprobar el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, el cual queda en los siguientes términos:

“(…)

Transitorio. – Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.

Rige a partir de su publicación.”

Así votaron las señoras magistradas y los señores magistrados Rivas, Varela, Solano, Zúñiga, Vargas González, Segura, Castillo, Rueda, Araya, Garro, Hess y el suplente López Casal.

Los señores magistrados y la señora magistrada Aguirre, Leiva, Zamora, Sánchez, Olaso, Chacón, Cruz, Salazar Alvarado y el suplente Mena Artavia, emitieron su voto por no acoger las impugnaciones planteadas.

**3.)** Tener por conocida la gestión de la licenciada (NOMBRE), en la que solicitaba dar un plazo razonable a la Dirección Jurídica para rendir el presente informe.

**4.)** La Secretaría General de la Corte tomará nota para la publicación correspondiente en el Boletín Judicial.”

-0-

- II. Con respecto al tema, la Secretaría General de la Corte, mediante circular 59-2026, remitida por medio de la cuenta “Circulares-Concursos-Becas -Capacitaciones y otros” el jueves 26 de abril comunicó lo siguiente:

“CIRCULAR No. 59-2026

Asunto: Aprobación del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.

A LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES Y  
DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO  
EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 12-2026 celebrada el 16 de marzo de 2026, artículo XVII, aprobó el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, el cual queda de la siguiente manera:

“(…)

Transitorio. – Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.

Rige a partir de su publicación.”

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 15 de abril de 2026.

MSc. Luis Ardón Acuña  
Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 2078-2021 / 1052-2026, 1793-2026  
CCV\*”

-0-

- III. Este Consejo en la sesión SCJ-039-2025, celebrada el 06 de agosto de 2025, Artículo III, conoció y aprobó ajustes relacionados con esta modificación a las siguientes personas:

(…)

-0-

- IV. En la sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto, en su artículo único este Consejo acordó suspender los promedios relacionados con FIAJ de la sesión SCJ-039-2025.

## **“ACTA DE LA JUDICATURA**

### **SESIÓN VIRTUAL SCJ-040-2025**

Sesión virtual celebrada a las ocho horas del miércoles 13 de agosto de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de la señora Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

### **ARTÍCULO UNICO**

En virtud de las gestiones que se encuentran pendientes de resolver por la honorable Corte Plena, propiamente con relación a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, y en respeto de los 10 días previstos por la norma contenida en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone suspender la aplicación de los promedios de recalificación aprobados en la sesión No 39 celebrada el 06 de agosto del 2025, artículo III, hasta que Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025.

**SE ACORDÓ:** Suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025. **Ejecútese.**

-0-

Analizado el tema, este Consejo considera que se debe suspender el conocimiento de este asunto, hasta tanto la Dirección Jurídica emita el informe que le fuera solicitado por la Corte Plena en la sesión N° **16-2026** celebrada el **6 de abril de 2026**, artículo XXIV, con el fin de dimensionar si surgen efectos que puedan incidir respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Suspender el conocimiento del presente asunto hasta que se cuente con el criterio que le fuera requerido por la Corte Plena a la Dirección Jurídica en la sesión N° 16-2026 celebrada el 6 de abril de 2026, artículo XXIV, respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial.

### **ARTÍCULO IX**

El señor (NOMBRES) mediante correo electrónico de 21 de abril de 2026, indicó lo siguiente:

21 de abril del 2026

Señores y Señoras  
Consejo de la Judicatura

No estamos indicando que NO PROCEDE LAS RECALIFICACIONES RETROACTIVAS, voy a hacerles saber el fundamento de LEY porque todas las gestiones previas y que fueron RESERVADAS deben de RECHAZARSE. \*\* Estas gestiones se PUEDEN VOLVER A PRESENTAR a partir de la firmeza de la Circular 59-2026, las gestiones reservadas fueron prematuras ya el Reglamento que fue aprobado hasta el 16 de marzo; por lo toda gestión anterior debe de rechazarse hasta que la disposición legal correspondiente entre en vigor.  
Aprobarlas violenta el proceso de la LGAP, pronunciamientos de la Sala Constitucional y acarrea responsabilidad.

Nosotros (NOMBRES). Manifestamos :

#### FUNDAMENTO DE LEY

Que las personas interesadas solicitaron el reconocimiento de un derecho de naturaleza administrativa, con fundamento en una disposición legal que no se encontraba vigente al momento de la presentación de la gestión, es decir todas aquellas gestiones que fueron presentadas antes de la firmeza de la Circular 59-2026 son prematuras y DEBEN de rechazarse y si ustedes a bien lo tienen deben de indicar en la resolución administrativa que dicha solicitud se vuelva a presentar adquirida la firmeza de dicha circular. Al respecto, el artículo 11 de la Ley General de la

Administración Pública consagra el principio de legalidad, conforme al cual la Administración Pública se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico y únicamente puede ejercer las potestades que este le atribuye de manera expresa, previa y vigente, careciendo de competencia para conceder derechos o generar situaciones jurídicas subjetivas con base en normas que aún no han nacido a la vida jurídica, es decir con una solicitud de recalificación totalmente PREMATURA.

En igual sentido, los artículos 6 y 7 del mismo cuerpo normativo establecen que únicamente las normas válidas y vigentes integran el sistema de fuentes del ordenamiento administrativo, no siendo jurídicamente admisible anticipar la aplicación o los efectos de una ley futura por lo que la reserva de dichas gestiones fue 79sí79lmente violatorio a lo que establece la LGAD. (Principios básicos de derecho).

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de forma reiterada que las normas que no se encuentran vigentes no forman parte del ordenamiento jurídico, por lo que no pueden generar derechos adquiridos ni expectativas legítimas tutelables, y que el principio de legalidad impide a la Administración Pública aplicar anticipadamente disposiciones legales que aún no producen efectos jurídicos. Es decir, aquellas gestiones ya presentadas para la aplicación del retroactivo del 30 bis, debieron rechazarse e indicar que las mismas eran prematuras, ya que no había norma vigente que 79sí lo autorizara. En consecuencia, al no encontrarse vigente la norma invocada al momento de la solicitud, la Administración carece de habilitación legal para acceder a lo peticionado, o reservar en espera de una posible vigencia, por lo que todas esas gestiones deben de rechazarse sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud una vez que la disposición legal correspondiente entre en vigor.

**Esta Petición tiene fundamento legal y pido resolverla de igual manera, con fundamento legal.**

En el caso de rechazar solicito un ACUERDO por parte del Consejo de la Judicatura, con fundamento legal, del por qué considera que gestiones previas y que fueron reservadas puedan surtir efectos jurídicos si fueron presentadas con anticipación a la entrada en vigor de una modificación a un Reglamento.

Notificaciones a nuestros correos electrónicos según consta en nuestros expedientes.

- 0 -

En adición a la gestión anterior mediante correo del 28 de abril las señoras y señores (NOMBRES), manifestaron:

**"Señoras y Señores  
Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial.**

**Estimados Señores y Señoras.**

Quienes suscribimos, (NOMBRES), todos/as jueces/zas de la República, reiteramos nuestra oposición y solicitamos tener por hechas nuestras manifestaciones presentadas inicialmente a través del Sindicato de la Judicatura, a la modificación del artículo 30 bis y transitorio que permite la retroactividad de la propuesta. En el texto propuesto no existe ni igualdad ni equidad para quienes ingresamos por concursos ordinarios de oposición, ya que en la actualidad, resulta totalmente imposible someternos al programa del FIAJ para obtener los beneficios que se pretenden dar a los egresados; situación que de haber sido diferente en la época en la que nos decantamos por realizar el examen de oposición, nos habría dado la oportunidad de elección teniendo claras las condiciones y beneficios que proponía dicho programa. Debe tomarse en cuenta que para que cualquier persona que tiene años de experiencia en puestos profesionales en la judicatura, no resulta factible participar de tal programa, pues al hacerlo perderíamos los derechos adquiridos con los que contamos en la actualidad, como lo es el derecho al salario compuesto, el cual pasaría a ser salario global por la interrupción laboral de un año con permiso con goce de salario. Contrario sensu, los egresados del FIAJ si pueden someterse a los Concursos ordinarios y no tendrían ningún perjuicio.

Esta modificación que conlleva una Retroactividad, trae como consecuencia un daño irreparable que nos ocasionaría a los que ingresamos al Escalafón de Carrera Judicial por concurso ordinario. Esto queda evidenciado con la información que se hará saber más adelante donde oferentes suben hasta **277** puestos en la lista de elegibilidad, lo que resulta totalmente perjudicial, esto sin entrar en el tema de legalidad, responsabilidad administrativa y disciplinaria.

Se desprende del **ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA ,  
SESIÓN VIRTUAL SCJ-039-2025**, celebrada a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del miércoles 06 de agosto de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Magda Díaz

Bolaños, y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

Donde también participaron la señora Olga Guerrero Córdoba, subdirectora de Administración Humana y el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

En esta sesión se procedió a convalidar notas de los egresados del FIAJ, esto sin la firmeza correspondiente y de manera anticipada, por lo que luego dejaron sin efecto las recalificaciones en el escalafón, más no tenemos certeza si se dejó sin efecto el acuerdo. De esto puede consultarse a la magistrada Sandra Zúñiga, ya que no consta en la página ninguna acta posterior a la que hayamos podido tener acceso.

Con este proceder y la información que consta en el acta antes citada, queda evidenciado el beneficio exagerado en puntaje extra (no obtenido conforme a los contratos firmados por cada uno de los egresados del programa FIAJ) con la propuesta de hacer retroactiva la calificación obtenida por estos egresados del programa, y que consta en el transitorio del artículo 30 bis, de la propuesta.

Tómese en consideración que este es solamente un grupo pequeño de los 240 egresados que eventualmente podrán solicitar la recalificación y aún así queda demostrado el gran daño que nos causaría, a los que entramos a Carrera Judicial por medio del Concurso Ordinario, de mantenerse la modificación al artículo y el transitorio de retroactividad. Esto sin entrar en esta gestión a analizar en este documento la ilegalidad de la retroactividad propuesta.

Se desprende de la información un beneficio que va -en este grupo de egresados- de 0.62 hasta 6.753 puntos; sin embargo ese 0.62 es muy bajo en comparación a que la mayoría suben más de 3 puntos. Con un rango de escalonar desde un lugar hasta 277 lugares.

Se hace este cuadro comparativo, con la lista de elegibles de Juez Genérico consultada al día 9 de julio del 2025 y la lista consultada el día 12 de agosto del 2025.

En lo que interesa reza el acuerdo:

En SESIÓN VIRTUAL SCJ-039-2025, **ARTÍCULO II**

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de

**REAJUSTE DE NOTA DEL PROGRAMA FIAJ, de acuerdo con**

**modificación al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, publicado en la circular No. 136-2025, en lo que interesa indica: "...la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad (...)."**

**De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:**

**Puesto y Materia Promedio Anterior Promedio Propuesto**

<b>NOMBRE EGRESADO DEL PROGRAMA FIAJ</b>	CALIFICACIÓN OBTENIDA CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO FIRMADO (Principio de Legalidad)	CALIFICACIÓN CON LA PROPUESTA EXPUESTA POR LA MAGISTRADA ZÚÑIGA EN CORTE PLENA RETROACTIVIDAD (31 BIS)	PUNTOS EXTRA QUE SE LES OTORGARÍA A CADA UNO DE ESTOS EGRESADOS DEL PROGRAMA CON LA PROPUESTA EXPUESTA POR LA MAGISTRADA ZÚÑIGA ANTE CORTE PLENA	<b>CANTIDAD DE PUESTOS QUE SUBE CADA UNO DE ESTOS EGRESADOS DEL FIAJ EN EL ESCALFÓN.</b>  <b><u>EN EVIDENTE PERJUICIO DE OFERENTES DE CONCURSO ORDINARIO</u></b>
--	---	--	--	--

ARELYS CAMPOS MONTOYA,				
STEPHANIE REBECA CARRILLO MOLINA,				
KATHERINE LOPEZ CASTRO,				
KATHERINE DALLAN ALEMAN CASTILLO,				
JORGE EDUARDO				

LEANDRO RIVERA, CED.				
MELISSA CAMBRONER O TORRES,				
PAULA PRISCILLA VARGAS RODRIGUEZ				
GERARDO ANTONIO PEREZ ALFARO,				
LILLIANA MARIA CASTILLO BOLAÑOS,				
MARIANELA ABARCA JIMENEZ, CED.				
JENNIFER MARGARITA SABORIO ROJAS,				
HEINER EDUARDO BALDODANO SOLIS,				

GUILLERMO JOSE OCAMPO ARRIETA,				
SOFIA CESPEDES OVIEDO.				
FERNANDA LOPEZ SOLIS,				
DIANA VANESSA CASTILLO PEREZ,.				
JOHEL ANTONIO BEAUSEJOUR CHAVES,				
DENISSE UGARTE ARCE,				
ANDREINA CHAVES ZUÑIGA,				
CATHERINE RODRIGUEZ CALDERON,				
SILVIA PATRICIA QUESADA				

ALPIZAR,				
STEPHANIE ALVARADO BEJARANO,				
NAILEA DEL MAR VIQUEZ AGUERO, 0115350840				
SUSANA SALAZAR MARCIAGA,				
KREYSA YELISKA MARIN MATA,				
TATIANA SANCHEZ SANCHEZ,				
TIFFANY ANDREA ORDOÑEZ SANCHEZ,				
TADEO IGNACIO SOLANO ALFARO, CED.				
MAURICIO HIDALGO HERNANDEZ, CED.				

ALICIA FRANCELLA GUZMAN VALERIO, CED.				
MARIEL ROJAS SANCHEZ,				
MARIA CAROLINA SOTO JOHANSON,				
CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ,				
IVANNIA MEDINA RAMIREZ, CED.				
SHIRLEY YISLEN MURCIA RIOS, .				
JOYCE MAGALY UGALDE HUEZO,				
ROBERTO MASIS IVANKOVICH, CED.				

<b>VICTORIA ANDREA FALLAS GARCIA,</b>				
<b>HAZEL PATRICIA CASTILLO BOLAÑOS,</b>				
<b>JOSHUA ZAMORA MENDEZ,</b>				
<b>DAVID ORELLANA GUEVARA,</b>				
<b>OSCAR RODRIGUEZ VILLALOBOS,</b>				
<b>DALIA SOZA MORA,</b>				
<b>FRANCISCO DANIEL GONZALEZ SIBAJA,</b>				

<b>Suben de 0- 49 puestos</b>	<b>Suben de 50 a 99 puestos</b>	<b>Suben de 100 a 149 puestos</b>	<b>Suben de 150 a 199 puestos</b>	<b>Suben más de 200 puestos</b>
1	9	13	8	13

Siendo el Consejo de la Judicatura el que se encarga de todo lo referente a

las personas juzgadoras a nivel nacional, no solamente a los egresados del FIAJ y por ende el garante de nuestros Derechos, es que solicitamos se analice el presente documento donde queda evidenciado el perjuicio a los oferentes ordinarios de Carrera Judicial.

Inclusive de este documento se desprende que de igual manera hay perjuicio entre los mismos egresados del Programa.

Ejemplo: El Lic. Joshua Zamora Mendez tenía mejor nota que el Lic. David Orellana Guevara, con la aplicación de la retroactividad y por las notas obtenidas por el Lic. Orellana adquiere ventaja sobre el Lic. Zamora. Entre lo mismos egresados del FIAJ se desplazan. Situación que también debería ser puesta en conocimiento de ellos mismos, siendo que muchos se esforzaron para obtener una nota digna en el examen escrito, con la finalidad de que su promedio fuera superior al ponderarlo con el año de curso, pero con dicha normativa, muchos que pasaron con “curva” superarán la nota de aquellos que hicieron un gran esfuerzo y sacrificio.

JOSHUA ZAMORA MENDEZ,		
DAVID ORELLANA GUEVARA,		

### **Petitoria**

### **Solicitamos:**

1. Se analice por el Consejo de la Judicatura en pleno el presente documento donde hay evidencia contundente sobre el perjuicio que se nos puede causar a los que ingresamos a Carrera Judicial por

concurso Ordinario de oposición.

2. Se proceda a tomar nota y quede en actas que se puso en conocimiento, de quienes nos representan y deben velar por los derechos de los Jueces y Juezas de la República, de manera imparcial, nuestra inconformidad con la retroactividad que se pretende en el transitorio el artículo 31 bis que solamente beneficia a un grupo de Jueces y Juezas (programa FIAJ).

2. **Respetuosamente, se hace la solicitud expresa a la Señora Presidenta del Consejo de la Judicatura la Magistrada Sandra Zúñiga o quien la sustituya, que de mantener la propuesta de RETROACTIVIDAD, al momento de exponer sobre el tema ante La Corte Plena, ponga en conocimiento a todo este honorable cuerpo colegiado de este Documento de manera completa y explique detalladamente lo indicado en el (proyectándolo en la Sesión), para que todos puedan analizar con claros ejemplos la información que aquí se detalla y puedan dimensionar el impacto de la propuesta del transitorio. De esta manera los Magistrados y Magistradas podrán tomar una decisión con base en la realidad de los hechos y no solo con la información parcializada ante intereses de una parte de Jueces y Juezas.**

Notificaciones:

Agradecidos por el tiempo y la debida comprensión de este documento, quedamos atentos a lo que se acuerde y recibiremos notificaciones al correo de [sindijud@poder-judicial.go.cr](mailto:sindijud@poder-judicial.go.cr).

c.c Secretaria Corte Suprema de Justicia”

-0-

Por otra parte se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que se recibió el oficio No. 3370-2026nde 28 de abril en curso, en el cual se transcribe el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 33-26 celebrada el 23 de abril de 2026, artículo XXXV que literalmente indica:

**“...Documento N° 2078-2011**

En sesión número 98-2021 celebrada el 16 de noviembre del 2021, artículo LX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Personas juzgadoras egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J), generación 2017-2018, mediante nota de 3 de noviembre de 2021, remitieron lo siguiente:

“Quienes en adelante suscriben: (...); todos y todas personas juzgadoras egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J), generación 2017-2018 actualmente elegibles; les extendemos un cordial saludo.

Vista la gestión presentada por estimables colegas, egresados y egresadas de la generación F.I.A.J (2018-2019 y 2020-2021), sobre la propuesta a la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, mostramos nuestra adherencia a todo lo planteado y propuesto. Más puntualmente y con alta consideración, quisiéramos referirnos a la propuesta a) de la gestión indicada, la cual expresamente propone: *“Para efectos de ingreso al sistema de Carrera Judicial, se modifique el artículo 30 Bis del Reglamento de Carrera Judicial para que se tome como la calificación de las y los aspirantes egresados del programa FIAJ la nota final obtenida en el proceso de formación, la cual valga el 75% de la nota de elegibilidad, esto para que exista una igualdad de condiciones, permitiéndose re-ajustar nuestras notas de elegibilidad de manera retroactiva y para futuros aspirantes”*.

Dado que se trata de una propuesta de modificación al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, competencia de la Corte Plena, aquella propuesta, fue remitida previamente, al Consejo de la Judicatura, la cual, mediante acta de sesión CJ-033-2021, artículo XVI, acordó:

*“1) Solicitar a la Corte Plena la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial en los siguientes términos:*

*Artículo 30 bis.- La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.*

*Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto.*

*2) Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo Superior.”*

Se considera oportuno hacer notar la necesidad de incluir una propuesta de transitorio a la reforma planteada por parte de quienes integran el Consejo de la Judicatura a efectos de no hacer nugatorio los derechos de recalificación de las personas juzgadas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura, esto en la eventualidad que, la honorable Corte decida aprobar la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

Lo anterior, traería mayor claridad para quienes egresamos del Programa y aspiramos a una mejor y justa posibilidad de nombramientos o bien, mejorar la nota de elegibilidad para concursar en alguna terna en propiedad. Asimismo, el transitorio permitiría al Área Administrativa de Carrera Judicial realizar los ajustes correspondientes sin ningún óbice o incertidumbre en el tema.

Según acta de sesión CJ-033-2021, artículo XVI, refiere la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que:

*“1) En relación con la propuesta para que la nota del programa sea considerada con el 75% del rubro de evaluación dentro del promedio de elegibilidad, esto representaría una posibilidad de mejorar el promedio final de las personas participantes. Esto porque los resultados finales que se obtienen una vez finalizado el programa superan el 90, mientras que los resultados de las pruebas de ingreso al programa generalmente oscilan entre 75 y 80.*

*Se muestra el siguiente ejemplo:*

(...)

2) *En razón de lo expuesto, la modificación en el sistema de evaluación del Programa Inicial para Aspirantes a la Judicatura no altera la ponderación de los factores que se toman en cuenta para los concursos de la Judicatura, porque no se estaría variando el 75% que es el valor otorgado en el rubro de evaluación en todos los concursos de la judicatura. (...).*”

Quienes gestionamos, así como generaciones anteriores egresadas del Programa de Formación Integral de Aspirantes a la Judicatura, han tenido que, ingresar a la lista de elegibles con notas producto de una evaluación que contempla la nota del examen de ingreso al programa, la cual, como bien lo hace notar la Sección Administrativa de Carrera Judicial, son inferiores y que nos ha colocado en una posición de desventaja respecto al resto de personas juzgadoras de la lista de elegibilidad que no optaron por esa formación integral. De ahí, la importancia, de que se considere pertinente realizar una reforma al numeral 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, contemplando eso sí, la oportunidad de recalificación de las personas egresadas.

Así, es evidente que la modificación en el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, representa una superación en la nota de elegibilidad, que es, precisamente, lo que proponemos las personas egresadas de dicho programa, a fin de brindar una mejor oportunidad de nombramiento y dar un trato igualitario a quienes nos incorporamos a la judicatura por medio de este formato de preparación integral a lo largo de un año.

Por lo expuesto, y de la forma más respetuosa solicitamos que, **de aprobarse la reforma aludida, se incorpore un transitorio para que se pueda reajustar la nota de elegibilidad de manera retroactiva**, dicha aplicación sería procedente, con base en el artículo 142, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone: *“Artículo 142.- 1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán. 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”*. (El subrayado no es del original).

Se estima procedente la aplicación, ya que, las personas que han cumplido y cumplirán el Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura estamos en igualdad de condiciones pues cumplimos con las evaluaciones que exige el mismo, egresando todos y todas con las competencias ideales para el puesto de judicatura. De esta manera, se cumple con el principio de idoneidad y eficiencia de la Administración Pública, resguardado en el numeral 11 de nuestra Carta Magna, en aras de

la probidad y eficiencia en el servicio que debe imperar en la administración de la justicia. Es nuestra consideración que sería desafortunado y violatorio del artículo 33 de la Constitución Política, que no se incluya la posibilidad de recalificar a quienes egresamos del mismo programa que aborda el numeral 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

Para una mayor contextualización de la desventaja que surgiría si no se contempla la aplicación retroactiva de la plausible reforma, se expone la siguiente comparación utilizando de base, el mismo ejemplo ofrecido por el Consejo de la Judicatura, en donde, ante esta reforma, las futuras personas egresadas del programa tendrían un porcentaje en el promedio de elegibilidad de 70.4925, mientras que, a quienes se nos consideró la nota obtenida en el examen de admisión al programa, el porcentaje en el promedio de elegibilidad es de 65.1735 (ver ejemplo proporcionado en acta de sesión CJ-033-2021, artículo XVI). Lo anterior aún y cuando ambas personas egresadas hayan obtenido un 93,99 como nota final del F.I.A.J.

Siguiendo con la comparación, sumado ese porcentaje (que equivale al 75%), al resto de componentes, la brecha que se genera entre las personas egresadas del programa de F.I.A.J, cuyo porcentaje en el promedio de elegibilidad contempló la nota obtenida en el examen de admisión al programa y entre las que no, es evidente y discriminatorio, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

#### **Comparación entre generaciones egresadas y futuras**

<b>Rubro</b>	<b>Nota de elegibilidad de persona egresada, sin aplicación de la reforma</b>	<b>Nota de elegibilidad de persona con aplicación de la reforma</b>
Examen (75%)	65,1735	70,4925
Entrevista (5%)	5	5
Experiencia (10%)	0	0
Grado académico (5%)	2	2
Promedio académico (2%)	1,5	1,5
Cursos (1%)	0	0
Docencia (0,5%)	0	0
Publicaciones (1%)	0	0

Acreditación en la Licenciatura por el SINAES (0,5%)		
<b>Total:</b>	<b>73,6735</b>	<b>78,9925</b>

De acuerdo con lo anterior, entre dos personas que obtuvieron un 93,99 como nota final del programa de F.I.A.J y que poseen el mismo porcentaje en otros componentes que conforman la nota de elegibilidad, se evidencia una diferencia de **5,319** puntos en la nota final de elegibilidad, que es, precisamente, la que se utiliza para efectos de nombramientos interinos y en propiedad. Incluso, añadiendo otra variable a la comparación anterior, la desigualdad aludida se mantiene.

**Comparación entre generaciones egresadas y futuras  
incluyendo en generaciones pasadas porcentaje de experiencia**

<b>Rubro</b>	<b>Nota de elegibilidad de persona egresada, sin aplicación de la reforma</b>	<b>Nota de elegibilidad de persona con aplicación de la reforma</b>
Examen (75%)	65,1735	70,4925
Entrevista (5%)	5	5
Experiencia (10%)	<b>3</b>	<b>0</b>
Grado académico (5%)	2	2
Promedio académico (2%)	1,5	1,5
Cursos (1%)	0	0
Docencia (0,5%)	0	0
Publicaciones (1%)	0	0
Acreditación en la Licenciatura por el SINAES (0,5%)		
<b>Total:</b>	<b>76,6735</b>	<b>78,9925</b>

Nótese, al comparar el cuadro supra, el supuesto de una persona egresada del programa F.I.A.J que ha ejercido nombramientos como interina en el puesto para el cual fue formada (judicatura) sumando una experiencia de tres años (que representa 3 puntos), tendría, incluso una nota inferior ( $73.6735 + 3 = \mathbf{76,6735}$ ) a aquella persona que recién egresa del programa

F.I.A.J, pero donde sí se aplicó el contenido de la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial (**78,9925**).

A partir de ambos ejemplos, se denota la evidente y desproporcionada desventaja que generaría para las personas juzgadas egresadas del programa la no aplicación retroactiva de la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en comparación con la nota que obtendrán las futuras generaciones, pese a que igualmente se cursó y aprobó el mismo programa integral. Asimismo, quisiéramos enfatizar que, son las generaciones egresadas quienes como administrados y administradas hemos gestionado la ocurrencia de la modificación al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, pues es el cálculo actual de dicho numeral el que nos ha afectado -en demasía- la nota de elegibilidad, así que la variación únicamente *ex nunc* nos dejaría en la misma o peor situación, pues nuevas personas egresadas del programa obtendrían en definitiva una mejor condición en la elegibilidad que la nuestra.

Como se nota, no sería conforme a los términos de justicia que, únicamente futuras personas egresadas del programa se beneficien con la modificación del artículo 30 bis del cuerpo normativo de cita, pues, en ese caso, debe contemplarse que, no serán pocos los casos en que, la persona aspirante a la judicatura (de generación venidera) egresará con una nota superior a quien, egresó también del programa y lleva años en puestos de judicatura como interino o interina. En otras palabras, una reforma que no contemple efectos *ex tunc* otorgaría un trato distinto, sin motivo justificado a personas que se encuentran en igual situación.

Por ello, consideramos que la aprobación de la gestión presentada por los egresados y egresadas de la generación F.I.A.J a la cual en este acto nos adherimos y, la propuesta de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, constituiría un esfuerzo en procura de un modelo de Administración de Justicia de calidad, permitiendo colocar al aspirante en una condición idónea para ejercer ese “*saber-hacer*”.

El Poder Judicial ideó este modelo propio de formación para aspirantes a la judicatura, el cual es un recurso sin precedentes en la historia de la justicia costarricense, cuyo propósito es y será generar un proceso de formación ideal para quienes administran justicia, así, lo lógico es que, inserto este programa como forma de ingreso a la carrera judicial, el mismo sea completamente ejecutable, colocando realmente a todas las personas egresadas en la misma posibilidad de elegibilidad para el ejercicio de la función.

Abogando en este sentido de la forma más respetuosa solicitamos que, **si se aprueba la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, se incorpore un transitorio**

**para que, se pueda reajustar la nota de elegibilidad para todas las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura.** En ese sentido, nuestra propuesta de transitorio sería la siguiente:

***Transitorio.** La modificación indicada en el artículo 30 bis, será aplicable, a todas las personas que hayan participado y aprobado el Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura, desde la primera generación hasta los que actualmente, formen parte del mismo, en aras de resguardar el derecho de igualdad. La Sección Administrativa de Carrera Judicial, deberá realizar los ajustes necesarios para proceder con las recalificaciones correspondientes de toda la población judicial egresada de este programa.*

Sin otro particular, agradeciendo su atención, con la más atenta consideración nos despedimos, quedando atentos y atentas a la gestión y decisión de la honorable Corte Suprema de Justicia.

**Medio para notificaciones:**

Agradecemos remitir respuesta a los siguientes correos electrónicos:

(...)

- 0 -

En sesión N° 76-2021 celebrada el 02 de setiembre del 2021, artículo XVIII, en lo que interesa, posterior a conocer la gestión presentada por la licenciada Alana Fonseca Lobo y otros, todos; personas juzgadoras egresadas del Programa de Formación Inicial de aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J.), remitieron el acuerdo tomado al Consejo de la Judicatura para que valoraran los temas expuestos y emitieran las recomendaciones que estimaran pertinentes.

Luego, la Corte Plena, en sesión N° 45-2021 celebrada el 25 de octubre de 2021, artículo VIII, previamente a resolver lo que corresponda, tuvo presentado el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-033-2021 del 7 de octubre del 2021, artículo XVI y remitirlo a estudio del magistrado Rueda, a fin de que rinda el correspondiente informe a esta Corte, en el término de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comunicación del presente acuerdo.

Finalmente, en sesión N° 92-2021 celebrada el 26 de octubre de 2021, artículo LXIX, se dispuso a estar a la espera de lo que resolviera la Corte Plena.

- 0 -

Informa la Secretaría General de la Corte que el tema se encuentra pendiente de conocer en Corte Plena, a la espera del informe del magistrado Rueda.

Manifiesta el integrante Bonilla Garro: “Aquí lo que estamos diciendo es que lo interpretaríamos así, cuando Corte Plena lo apruebe, creo q es lo correcto, no creo, es que enviar un transitorio a Corte Plena, para que lo valore con la modificación me parece que es más complejo, y en derecho esto es lo que correspondería”.

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tener por conocida la nota de 3 de noviembre de 2021, suscrita por las personas juzgadoras egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J), generación 2017-2018, en que remiten adherencia a la solicitud de reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en el sentido que; de aprobarse la reforma aludida, se incorpore un transitorio para que se pueda reajustar la nota de elegibilidad de manera retroactiva. **2.)** Estar a la espera de lo que resuelva la Corte Plena atinente al tema. **3.)** Notificar el presente acuerdo a las personas gestionantes interesadas.”

-0-

La Corte Plena en sesión extraordinaria número 12-2026 celebrada el 16 de marzo de 2026, artículo XVII, en lo que interesa y por mayoría de doce votos, acordó acoger las impugnaciones formuladas por las personas gestionantes en relación con la reforma normativa y la incorporación de una disposición transitoria al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial; en consecuencia, dispuso aprobar dicho transitorio, el cual queda en los siguientes términos:

“(..)

Transitorio. – Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.

Rige a partir de su publicación.”

-0-

**Se acordó: 1.)** Tener por conocido el acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión extraordinaria número 12-2026 celebrada

el 16 de marzo de 2026, comunicado mediante oficio número 2735-2026 del 09 de abril de 2026, en el cual se aprobó el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial. **2.)** Hacer de conocimiento de las personas juzgadoras egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (F.I.A.J.), que presentaron la gestión conocida por este Consejo Superior en sesión número 98-2021 celebrada el 16 de noviembre de 2021, artículo LX, el citado acuerdo tomado por la Corte Plena, el cual permite a las personas egresadas solicitar el ajuste de su promedio de elegibilidad conforme a los parámetros de la nueva normativa, y hacerles ver que dicho ajuste deberá tramitarse a gestión de parte interesada ante la instancia competente de Carrera Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio aprobado, y que no será aplicable a concursos que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la reforma.

Comunicar el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura, a la Dirección de Gestión Humana y a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, para lo de sus competencias.  
**Se declara acuerdo firme”.**

-0-

Analizado el tema, este Consejo considera que se debe suspender el conocimiento de este asunto, hasta tanto la Dirección Jurídica emita el informe que le fuera solicitado por la Corte Plena en la sesión N° **16-2026** celebrada el **6 de abril de 2026**, artículo XXIV, con el fin de dimensionar si surgen efectos que puedan incidir respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Suspender el conocimiento del presente asunto hasta que se cuente con el criterio que le fuera requerido por la Corte Plena a la Dirección Jurídica en la sesión N° **16-2026** celebrada el **6 de abril de 2026**, artículo XXIV, respecto del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial.

## ARTÍCULO X

En la sesión SCJ-065-2025 celebrada el 17 de diciembre de 2025, artículo XIV, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que se encuentra pendiente el informe que le fuera asignado para estudio a la señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales, en su calidad de Presidenta interina de este Consejo en la sesión SCJ-042-25 del 27 de agosto de 2025, artículo X, y reenviado de conformidad con lo dispuesto en el acta SCJ-054-25 celebrada el 17 de octubre de 2025 artículo VII, que literalmente indica:

Este Consejo en sesión SCJ-42-2025, celebrada el 27 de agosto de 2025, artículo X, conoció el siguiente asunto:

“Previamente a resolver, trasladar la solicitud de la señora (NOMBRE) a la integrante suplente, Magistrada Iris Rocio Rojas Morales para su estudio y posterior informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles.”

El acuerdo fue comunicado mediante oficio No. PJDGHSACJ-1309-2025 de fecha 01 de setiembre de 2025, por medio de correo electrónico a la señora magistrada Iris Rocio Rojas Morales

-0-

La señora Priscilla Ortiz Richmond, mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre del 2025, indica:

“Buenos Días  
Estimada Marcela  
Un cordial saludo

Con instrucciones de la Magistrada Rojas Morales, me permito hacerle llegar lo siguiente mensaje:

“Estimo que la práctica administrativa no constituye derecho. La suscrita no es integrante de ese Consejo, solo estoy llamada a intervenir por disposición de Ley, cuando doña Sandra no pueda o deba hacerlo. Ruego, no incluya mi nombre en el rol que lleva por práctica administrativa”. Muchas gracias. Rocio Rojas Morales”

-0-

Debido a la cantidad de asuntos que se tienen que atender, este Consejo con el propósito de maximizar los tiempos de respuesta a las personas usuarias, tiene como práctica administrativa, cuando así lo considera necesario, hacer una distribución de asuntos por turno que requieran de un análisis exhaustivo. De ahí, que para dicha práctica se recurre tanto a las personas integrantes y suplentes de este Órgano. En esa línea y conforme al orden de turno establecido, es que se consideró oportuno trasladar para informe, a la señora magistrada Iris Rocio Rojas Morales, en su condición de integrante suplente de este Consejo, la gestión que le fuera enviada mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1309-2025, y que literalmente indica:

**“PJ-DGH-SACJ-1309-2025**

28 de agosto de 2025

**Señora  
Magistrada Iris Rocio Rojas Morales  
Consejo de la Judicatura  
Presente**

Estimada señora Magistrada:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-042-2025, celebrada el 27 agosto del año en curso, que literalmente indica:

**“ARTÍCULO X**

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE), está participando en los concursos CJ-17-2023, para juez y jueza 3 penal y CJ-19-2023 para juez y jueza 4 penal. En fecha 11 de agosto anterior, mediante oficios (...), se le remitió el resultado obtenido en la evaluación de Unidad Interdisciplinaria, para ambos concursos, el cual es no recomendado en el área de trabajo social.

-0-

La seña (NOMBRE), por medio de correo electrónico de fecha 19 de agosto anterior, presentó la siguiente gestión:

*“Como respuesta al informe recibido, (...), el pasado 11 de agosto del 2025, en lo subsiguiente indicado como “informe impugnado” y estando aún, en tiempo, me permito presentar la siguiente gestión, sí solicito de antemano, que este escrito pueda recibirse de la*

*manera que quiero plasmarla, -muy respetuosa ante ustedes-, pero además firme y refutando lo indicado, debido a la gravedad de las consecuencias que me representa a nivel profesional y emocional. No puedo dejar de reflejar mi molestia por la subjetividad y falta de fundamento con la que se efectuó este informe pericial, rayando incluso con la falsedad ideológica al afirmar datos falsos o basados en información falaz o incluso hasta rumores. Véase que en lugar de generarse un informe pericial consciente, que analice de manera conglobante mi perfil, no solo lo malo, si no los aspectos positivos de mi ser como profesional, un ejemplo de ello es mi rendimiento y perfil, mis antecedentes laborales, mi desempeño durante estos más de 10 años como servidora del poder judicial, información de la cual no se indica nada; se dedica a confeccionar un informe basado en conjeturas y principalmente el 90 % del informe impugnado consiste en analizar -basado en cotilleo-, a mi cónyuge quien no está siendo evaluado, si no que es una referencia sin profundizar si eso afecta mi función, donde al no indicarse siquiera datos completos, me impide defenderme adecuadamente, ya que no se señala en cuál información se basa o de donde se obtiene para oponerme con fundamentos.*

*Indicaba supra, que el estudio sociolaboral que se impugna no cumple con los requisitos mínimos de fundamentación exigidos para un acto administrativo que conculca la posibilidad de una funcionaria judicial de continuar con el proceso de reclutamiento para puestos de judicatura dentro del Poder Judicial por los siguientes motivos:*

**PRIMERO:** *Todo acto de la administración, máxime cuando corresponda a una sanción en sentido estricto o tácito como el presente donde se me está conculcando mi derecho a crecer como profesional, sea acto administrativo o judicial, debe responder o basarse en una transgresión de la normativa vigente, es decir, el castigo debe responder al principio de legalidad consagrado desde nuestra Constitución Política. Para el caso en particular la Sección Administrativa de Carrera Judicial, considera que mi persona ha violentado lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes que establece lo siguiente:*

*“Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:*

- a) Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales.*
- b) Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.*
- c) Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio*

del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.

d) Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.

e) Que la persona oferente sea ex empleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva”, y aunque la resolución considera violados los incisos c) y f), a los cuales me referiré específicamente más adelante, lo cierto del caso es que el artículo es sumamente claro, en su primer párrafo en cuanto a la exigencia legal de **DEMOSTRAR** la infracción a la norma y no como en el presente caso en los cuales es claro que se trata de un estudio laxo que se limitó a indagar procesos de análisis anteriores hacia mi persona, pero sin verificar la situación actual o posterior a los mismos de forma que se cae en un análisis muy corto, de poca profundidad y totalmente desprovisto de **pruebas**, mismas que en todo proceso son elementales para calificar algún punto como demostrado. El inciso c) ante mencionado que dice “Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales”, pero la resolución que se impugna omite por completo que, para cualquier tipo de antecedente, primero debe privilegiar el principio constitucional de inocencia, garantía que se extraña al momento de sancionarme, falencia que se aprecia con meridiana claridad cuando se establece que: “La revisión de antecedentes permite identificar procesos disciplinarios de la oferente relacionados con el ejercicio como persona juzgadora y como fiscal auxiliar, los cuales se describen en este apartado:

1. (...)

#### **PETITORIA:**

· Se solicita al Consejo de Judicatura la corrección del informe de trabajo social, debido a que es evidente la violación a principios de legalidad, la evidente carencia de objetividad del análisis.

· **Se solicita acceso y copias íntegras del expediente sociolaboral (...)** y de **todo el instrumental** (entrevistas completas, matrices de evaluación, reportes consultados, “Gestión

en Línea”, SIGA-GH, antecedentes usados, notas sobre medios), **antes** de que se adopte decisión final. Pide que se **suspenda o amplíe** el plazo para descargos hasta que te lo entreguen, por economía procesal y derecho de defensa.

· Se solicita incorporar al expediente de carrera judicial una **Constancia del Coordinador de Flagrancia** (y otros despachos) sobre mi **desempeño y ausencia de cruces** con casos de mi cónyuge.

· **\*\*\* Solicito se reciba como Declaración formal de política de inhibitorias el siguiente compromiso formal:** Yo (NOMBRE), cédula (...), abogada, Me abstendré en cualquier causa con intervención directa/indirecta de (...) o su firma y **comunicaré preventivamente** al Coordinador que en ese momento tenga asignado.

· **Aportar copia del oficio UISA (2022) el cual ya expiró** (2 años).

· Se incorpore al estudio copia completa de los expedientes administrativos que he tenido durante esta década, siendo en concreto los números (...), donde se incluya la totalidad de la prueba presentada con la finalidad de que sea analizado en completo y no parcialmente ni subjetivamente. Y conste que no hubo sanción alguna,

· **Se solicita se excluya totalmente del informe final la información incluida de tipo obratoria de mi cónyuge** por falta de pertinencia, desproporción y por afectar datos personales de tercero (Ley 8968). [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr))

**SEÑALO PARA NOTIFICACIONES:**

[\(...\)](#) y [\(...\)](#) y al número (...)"

(...)

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), se estima procedente que previamente a resolver se designe a la señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales para su estudio e informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver, trasladar la solicitud de la señora (NOMBRE) a la integrante, señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales para su estudio y posterior informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles. **Ejecútese.”**

-0-

Por lo anterior, se considera prudente reiterar a la señora Iris Rocío Rojas Morales, la solicitud de informe planteada en los términos expuestos.

**SE ACORDÓ:** Reiterar a la señora Magistrada Iris Rocio Rojas Morales la necesidad de su colaboración en el informe que le fuera requerido mediante oficio (...) de fecha 01 de setiembre de 2025.

-0-

En vista de que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la señora Magistrada Rojas Morales, se considera procedente reasignar el asunto para estudio e informe a la señora Presidenta de este Consejo, Magistrada Sandra Zúñiga Morales.

**SE ACORDÓ:** Reasignar para estudio e informe sobre la gestión presentada por la señora (NOMBRE) a la señora Presidenta de esta Consejo, Magistrada Sandra Zúñiga Morales.”

-0-

La integrante Mag. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, rinde el informe en los siguientes términos:

-0-

La integrante Sandra Zúñiga Morales presentó el informe en los siguientes términos:

**“Asunto:** Gestión de la Licda. Paula Monge Sibaja

**Fecha:** 26 de abril de 2026.

#### **I.- OBJETO DEL INFORME**

La Licda. (NOMBRE) participa de los concursos CJ-17-2023, para juez y jueza 3 penal y CJ-19-2023 para juez o jueza 4 penal. El 11 de agosto de 2025, mediante los oficios (...), se le comunicó el resultado de “(...)” de la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria para los mencionados concursos.

La Licda. (NOMBRE) mediante de correo electrónico de fecha 19 de agosto anterior, solicita la “corrección del informe de trabajo social”, que corresponde al N° (...), *recibido* el 11 de agosto del 2025, al que califica subjetivo y sin fundamento, de graves consecuencias a nivel profesional y emocional, “... *rayando incluso con la falsedad*

*ideológica al afirmar datos falsos o basados en información falaz o incluso hasta rumores. [...]*”. Acusa la ausencia de examen de sus diez años como servidora judicial y la acentuada importancia, que estima en un 90% del estudio, dedicado a situaciones de su cónyuge, quien no está siendo objeto de evaluación y todo ello a partir de referencias sin datos completos que le impiden defenderse.

## II.- CONTENIDO DE LA GESTIÓN FORMULADA

- 1) (...)

## III.- RECOMENDACIÓN

Consta en autos que la gestión formulada por la licenciada (NOMBRE) se recibió dentro del plazo de cinco días después de la notificación correspondiente; en su escrito alude al Informe N° (...), sobre el que la gestionante realiza una serie de requerimientos, como:

1. *La solicitud de corrección del mismo.*
2. (...)
3. *La instancia de “... incorporar al expediente de carrera judicial una **Constancia del Coordinador de Flagrancia (y otros despachos) sobre mi desempeño y ausencia de cruces ()**”. Así como de que “... se reciba como **Declaración formal de política de inhibitorias el siguiente compromiso formal: Yo (NOMBRE), cédula (...), abogada, Me abstendré en cualquier causa con intervención directa/indirecta (...) o su firma y comunicaré preventivamente al Coordinador que en ese momento tenga asignado.**” Y el aporte copia del oficio UISA (2022), así como la solicitud de incorporación completa de los expedientes administrativos que he tenido durante esta década, en concreto los números (...) con la totalidad de la prueba presentada.*

Considera este órgano que aún cuando en su escrito la interesada solicita al Consejo de la Judicatura la “corrección” del dictamen en cuestión, en aplicación del principio del informalismo del derecho administrativo, se considera admisible como una revaloración del dictamen, pues de una lectura de sus objeciones, así como de sus pretensiones, es manifiesto que su propósito es lograr un reexamen de su situación.

Los dictámenes emitidos por la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes, de conformidad con los establecido en los numerales 302 y 303 de la Ley General de Administración Pública, así como otras normas de la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento Interno de Carrera Judicial y el Estatuto del Servicio Judicial, puede estimarse tienen naturaleza facultativa no vinculante; lo que significa, que el órgano decisor solo podrá separarse de ese criterio técnico, de manera fundamentada y con otros insumos también técnicos. En ese sentido, se tendrá la

posibilidad de solicitar ampliaciones, o bien, revaloraciones a cargo de otro órgano técnico, que analizará si procede que el órgano decisor se pueda apartar del resultado del estudio anterior, ampliarlo o aclararlo, o bien mantenerlo.

En el *sub examine*, la licenciada (NOMBRE) realiza una serie de peticiones respecto del informe N° UI-TS-1211-2025, que se aceptan para su revaloración correspondiente, por otro equipo de profesionales. En conveniente aclarar sobre el sentido de esta decisión que si a la gestionante se le hubiera comunicado ese resultado dentro del contenido de una resolución final, tendría que haber formulado un recurso, una impugnación, de manera que la solicitud de “corrección” sería inadmisibile. Sin embargo, como en este caso únicamente se le notificó el resultado del informe técnico, por tratarse de un acto de trámite sin efecto propio, procede acoger su solicitud teniéndola como una petición de revaloración. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 163 inciso 2) y 345 inciso 3 de la Ley General de Administración Público.

En consecuencia, se recomienda acoger la solicitud formulada, no en el sentido de que este órgano corrija el dictamen cuestionado, sino en términos de una revaloración, con especial examen de los aspectos invocados en esta gestión.

## **I. CONCLUSIÓN**

Se recomienda al Consejo de la Judicatura tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO.- Acoger la revaloración solicitada por la licenciada (NOMBRE), con examen puntual de los aspectos por ella invocados en su petición.

Dejo así rendido el informe solicitado, quedando a su disposición para cualquier aclaración, adición o corrección necesaria.

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Magistrada Sandra Zúñiga Morales, se estima procedente acoger la recomendación planteada para que se le practique a la señora (NOMBRE) una revaloración, por parte de una persona profesional en trabajo social distinta a la que efectuó el presente estudio.

**SE ACORDÓ:** Acoger el informe de la señora Magistrada Sandra Zúñiga Morales y disponer se le practique una revaloración a la señora (NOMBRE) por parte de una persona profesional en trabajo social distinta a la que efectuó el presente estudio.

**ARTÍCULO XI****Documento: 4941-2026**

La señora Nuria Rodríguez Bermudez, cédula 0108760969, mediante correo electrónico presentado el 26 de febrero de 2026, solicita lo siguiente:

**“ Sres.  
Consejo de la Judicatura  
Dirección de Gestión Humana  
Sección Administrativa de la Carrera Judicial**

**Presente**

**Asunto: Solicitud de Reconsideración**

Estimables Señoras y Señores Miembros,

Por este medio yo, Nuria Rodríguez Bermúdez, cédula de identidad número 0108760969, respetuosamente formulo SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN respecto del resultado de Recalificación identificado como **0108760969-RODRIGUEZ BERMUDEZ NURIA-Recalificación-RECA-00096-2026-ES-019-2008-JUEZ 4-CIVIL**, que me fue notificado por correo electrónico el pasado viernes 20 de febrero de 2026, con base en los siguientes argumentos:

1.- Dado que el sistema informático de Gestión Humana en Línea no permite indicar cuál es la lista de elegibles dentro de la que se solicita recalificar, aclaro que la solicitud se dirigía a mi nota en la totalidad de categorías de Juez en las que estoy elegible, a saber: Jueza 5 Civil, Jueza 4 Civil, Jueza 3 Civil y Jueza 3 Conciliadora. La notificación recibida se refiere únicamente a mi nota como Jueza 4, por lo que respetuosamente solicito se revise en las demás categorías, y se aplique también a éstas lo que de seguido se argumenta.

2.- El documento que me fue remitido y contra el cual se dirige esta solicitud de reconsideración, en el acápite de Observaciones, indica literalmente:

*“Se deja sin efecto, ya que no se encuentra equiparada la maestría, en el documento enviado por la UCR, por lo tanto no se puede reconocer. La solicitud sobre ensayo no se reconoce pues no se cuenta con la documentación adjunta.*

*El término para cualquier reclamo que desee interponer de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento Interno del*

*Sistema de Carrera Judicial, vence a los cinco días hábiles posteriores al recibido de esta comunicación.*

*El presente informe fue elaborado con base en los documentos y atestados electrónicos presentados por el oferente bajo juramento.*

*Fecha de Sesión: 19/02/2026”*

3.- En cuanto a la solicitud sobre la recalificación por publicación, del ensayo titulado “*Utilidades, Dividendos y Derecho de Receso: A propósito de un reciente Criterio Jurisprudencial*”, aclaro que la ausencia de documentación se debió a un error humano, pues no verifiqué que, por el peso del documento, no fue debidamente cargado al sistema.

Con el fin de subsanar lo anterior, adjunto al correo electrónico copia de la portada de la Revista Judicial número 140, Tomo II, en la cual se encuentra publicado el ensayo, así como de la primera página del mismo (**prueba número 1** que acompaña a esta solicitud). Además, incluyo el enlace para acceder al artículo completo, a saber: [https://pjc-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/nrodriguezbe\\_poder-judicial\\_go\\_cr/IQCmZvhKV1rQQ63Ke-b3-jS7ATkt17Wh9IBaQ49i1I8ziOA](https://pjc-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/nrodriguezbe_poder-judicial_go_cr/IQCmZvhKV1rQQ63Ke-b3-jS7ATkt17Wh9IBaQ49i1I8ziOA)

4.- Respecto del Reconocimiento sin equiparación del título de Máster en Derecho de los Negocios, conferido por ADEN University Panamá, solicito reconsiderar el rechazo.

En primer término, en el oficio número ORI-5075-2025 de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, del 17 de diciembre de 2025 (**Prueba número 2**), el Sistema de Estudios de Posgrado de dicha casa de estudios otorgó reconocimiento sin equiparación para el título que obtuve. El mismo oficio señala literalmente:

*“Reconocimiento: Acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica **acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera**, y lo inscribe en su registro.” (El resaltado es suplido).*

Como puede desprenderse del propio oficio, la Universidad de Costa Rica reconoce la validez del título obtenido por esta servidora en el recinto de ADEN University ubicado en Ciudad de Panamá.

Ahora bien: el título obtenido no puede equipararse a otros títulos que otorgue la Universidad de Costa Rica, a la que fue remitido mi expediente por parte del Consejo Nacional de Rectores CONARE, órgano que conoció en primera instancia mi solicitud y la aprobó para estudio. Como queda demostrado en la oferta académica del Sistema de Estudios de Posgrado de la UCR, que aportó como **prueba número 3**, esta institución no ofrece Maestría alguna en las Áreas de Derecho Comercial, Derecho Civil, ni Derecho Privado en General. De ahí que no resulte posible equiparar el título que obtuve con alguno de los que ofrece dicha Universidad, pues la totalidad de los Posgrados en Derecho con título de Maestría que ésta ofrece, pertenecen al área del Derecho Público o Penal.

5.- A modo de aclaración, la Universidad ADEN cuenta con un recinto en Costa Rica, ubicado en Oficentro Plaza Roble, San Rafael de Escazú. Ahí ofrece solamente materias relacionadas a la Administración de Negocios y Ciencias Económicas. El título de Máster en Derecho de los Negocios se ofrece solamente en las sedes de Panamá y Argentina, razón por realicé mis estudios adscrita al recinto de ciudad de Panamá, para obtener dicha titulación.

Valga aclarar que, sin embargo, se trata de un Centro de Estudios de alto prestigio, y que el mismo Poder Judicial ofrece becas a sus funcionarios para cursar estudios en ADEN Costa Rica, tal como demuestro con correos masivos emitidos por la Dirección de Gestión Humana de la institución, que aportó como **pruebas número 4 y número 5** que se adjuntan a esta solicitud.

Como se evidencia, tanto la Universidad de Costa Rica como el mismo Poder Judicial han reconocido la validez de los estudios cursados en ADEN para los efectos que corresponde.

6.- Por lo expuesto, con todo respeto solicito:

a.- Reconsiderar lo resuelto en Sesión del 19 de febrero de 2026, que me fue comunicado mediante documento identificado como 0108760969-RODRIGUEZ BERMUDEZ NURIA-Recalificación-RECA-00096-2026-ES-019-2008-JUEZ 4-CIVIL.

b.- Recalificar mi nota como elegible en las listas de Juez 5 Civil, Juez 4 Civil, Juez 3 Civil, y Juez 3 Conciliador, e incluir dentro del rubro de Grado Académico el título de Master en Derecho de los Negocios, debidamente reconocido por la Universidad de Costa Rica, sin que

pueda equipararse con otro título de la misma Universidad, por no existir dentro de su oferta académica.

c.- Recalificar mi nota como elegible en las listas de Juez 5 Civil, Juez 4 Civil, Juez 3 Civil, y Juez 3 Conciliador, e incluir dentro del rubro de Promedio Académico el obtenido durante mis estudios para obtener el título de Master en Derecho de los Negocios, según el récord de notas que se aportó con la solicitud original.

d.- Recalificar mi nota como elegible en las listas de Juez 5 Civil, Juez 4 Civil, Juez 3 Civil, y Juez 3 Conciliador, e incluir dentro del rubro de Publicaciones el ensayo titulado *“Utilidades, Dividendos y Derecho de Receso: A propósito de un reciente Criterio Jurisprudencial”*, publicado en la Revista Judicial de Costa Rica N° 140, Tomo II, páginas 195 a 208.

Como soporte de mi solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de portada de Revista Judicial N° 140, Tomo II, así como de la primera página del ensayo titulado *“Utilidades, Dividendos y Derecho de Receso: A propósito de un reciente Criterio Jurisprudencial”*, así como el enlace a la publicación completa.
2. Copia del oficio número ORI-5075-2025 de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, en el que consta el reconocimiento de mi título por parte de la Universidad, además de indicarse el alcance del Reconocimiento conferido.
3. Impresión de la página web del Sistema de Estudios de Posgrado de la UCR, área de Derecho, en donde consta que dicho Centro de Estudios no ofrece Maestría alguna en las áreas de Derecho Comercial, Derecho Civil ni Derecho Privado, que pudieran equipararse al título que obtuve.
4. Correo remitido por Gestión de la Capacitación del Poder Judicial, de fecha 16 de octubre de 2025, en forma masiva, en donde consta que la Institución ofrece a sus funcionarios becas para cursar estudios en la misma Universidad en la que obtuve mi título de Máster en Derecho de los Negocios.
5. Correo remitido por Gestión de la Capacitación del Poder Judicial, de fecha 13 de febrero de 2025, en forma masiva, en donde consta que la Institución

ofrece a sus funcionarios becas para cursar estudios en la misma Universidad en la que obtuve mi título arriba referido.

Recibiré comunicaciones respecto de esta solicitud mediante los correos electrónicos nrodriguezbe@poder-judicial.go.cr o bien rodnuria@gmail.com .

De Ustedes con toda Consideración y Respeto,

**Nuria Rodríguez Bermúdez**

Céd. 0108760969,”

-0-

Sobre el tema, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- I. La señora Rodríguez Bermudez en fecha del 30 de enero del año en curso, realizó una solicitud de recalificación mediante la plataforma de Gh en Línea (RECA.00096-2026), la misma hacía referencia al reconocimiento de: promedio académico, un ensayo y un título de maestría. Al revisar la gestión, se identifica que no se cuenta con los atestados de la certificación de las notas y el artículo del ensayo. Así mismo, se identifica que la maestría fue impartida por un recinto de educación superior extranjero.
- II. La guía de calificación establece que para el reconocimiento de posgrados obtenidos en el extranjero es requerido un estudio de equiparación por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

“Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, se debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en España, ya que existe un convenio con este país.”

- III. Basado en dicho requerimiento, se revisó el atestado aportado, oficio emitido por la Universidad de Costa Rica (ORI-5075-2025), en este se indica que se hace el reconocimiento del título, más no se hace la equiparación del mismo.

“...Reconocer el diploma, pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 3, inciso p) del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior. (Reforma integral aprobada en sesión 6650-08, 10/11/2022. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 67-2022, 21/11/2022).

**Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro...”**

- IV. Por lo anterior, se consultó al Área de Reconocimientos de la Universidad de Costa Rica, para determinar el motivo del por qué no la equipararon y lo expuesto por la persona encargada del proceso fue que al no presentarse un porcentaje significativo (80%) entre la comparativa de los planes de estudios actuales con el del título extranjero, la universidad lo que hace es emitir un criterio, en donde ellos respaldan (reconocimiento) que la persona cursó ese posgrado en el extranjero, más no lo puede equiparar a nivel nacional.

-0-

Analizada la solicitud planteada por la señora Rodriguez Bermudez, se estima que no es posible acogerla en razón de que la normativa vigente requiere la equiparación del plan de estudios de la maestría que cursó; y siendo que la Universidad de Costa Rica no cuenta con los elementos para realizar la equiparación curricular de los estudios cursados en la Universidad ADEN, sede Panamá, a nivel nacional, este Consejo carece de los elementos necesarios, para efectuar el ajuste de la nota, amparado en los criterios requeridos en este caso.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud planteada por la señora Nuria Rodriguez Bermudez.

## **ARTÍCULO XII**

**Documento: 6328-2026**

El señor (NOMBRE), cédula (...), mediante correo electrónico presentado el 14 de abril de 2026, indica lo siguiente:

“Señores  
Consejo de la Judicatura.  
Estimados señores:  
De manera respetuosa, les saludo y aprovecho para solicitar reconsideración para que se me reconozca el título de "Master en Derecho Digital, Inteligencia Artificial y Blockchain, otorgado a mi persona por la

Universidad Vitoria-Gasteiz de España, debidamente sellado, firmado y apostillado, conforme me fuera requerido por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, por lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial número 7338 y su Reglamento y, en lo relativo al punto VIII. que se desprende de la Información General de Ingreso a la Carrera Judicial, que en lo que interesa, señala: "...antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, se debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los postgrados que se obtienen en España, ya que existe un convenio con este país. Si en el certificado de algún postgrado obtenido en España se indica una leyenda de título propio, este no podrá ser considerado como tal (créditos y duración)...".
2. Tal y como se desprende del certificado que fuera debidamente aportado en la plataforma conforme así lo pudo acreditar don Luis Alfredo Artavia Barrantes, en su condición de profesional 1 de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial a cargo de la revisión del documento, se desprende que el título aportado, fue emitido en España, que no dice que es un "título propio", que indica que duró 1500 horas, y certifican que fueron 60 créditos los que se convalidaron para efectos de merecer dicho título. Es decir, estamos ante un título español que cumple con los presupuestos requeridos para su acreditación.
3. De conformidad con el Convenio de La Haya de 1961, del cual tanto España y Costa Rica, son Estados parte, se hace ver que dicho certificado fue debidamente apostillado, lo cual bajo dicho convenio debe entenderse como: "un sello o certificación oficial que se coloca sobre un documento público (como un título o certificado académico) que autentica la firma del funcionario que emitió el documento, certifica la calidad en que actuó dicha autoridad y verifica el sello o timbre oficial. Tales datos también fueron adjuntados de forma debida para el proceso de recalificación de la Carrera Judicial junto con el certificado enviado, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de autenticación requeridos.
4. La Maestría que cursé es atinente a una rama del Derecho, siendo que si la misma Carrera Judicial, ha admitido como títulos válidos para la rama de la judicatura en la que me desenvuelvo, la maestría en notariado, con mucho más razón bajo un criterio de

atinencia, corresponde valorar en tiempos actuales la actualización de los profesionales en Derecho, los avances tecnológicos, herramientas digitales, inteligencia artificial y sistemas como el blockchain, para poder mitigar y poder comprender las formas en que actualmente se cometen delitos; se aprovechan dichas herramientas para poder enlazar información de interés como bibliotecas, fuentes de datos digitalizadas, o; sistemas que puedan ayudar a disminuir la mora judicial que tanto nos afecta, sin dejar de lado, los actuales esfuerzos de la Escuela Judicial, en capacitarnos en ciberdelincuencia, criptomonedas y crimen organizado.

5. Sobre el contenido de la Maestría, inclusive, presenté al compañero de Carrera Judicial, el programa de la maestría, con los cursos que la componen, sus contenidos y él mismo pudo verificar, la atinencia de los temas de estudio con el desempeño jurídico en diferentes ramas del Derecho, sin embargo, se me ha comunicado que a pesar de que el título indica la duración de la maestría y la cantidad de créditos aprobados, me vuelven a solicitar un desglose crédito por crédito de cada materia y cuánto duré en cada tema, sin otorgar valor a lo ya consignado en el certificado presentado con los requisitos exigidos en el proceso, afectando el trámite de reconocimiento de mi maestría bajo la consigna de verificar la atinencia de dicha maestría en el desempeño de mis funciones, menospreciando la información provista en el certificado extranjero que acredita el postgrado en derecho y nuevas tecnologías, que resulta de especial vigencia para nuestro acontecer jurídico y que no conlleva el conocimiento de aplicaciones de IA, sino las diferentes incidencias, efectos, herramientas, procesos, que afectan no solo a la sociedad costarricense, sino que marca el paradigma actual en el cual, el mismo Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, resulta ser coordinador de la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia del Poder Judicial, a quién con humildad, con dicho título me pongo a su servicio, así como a la misma Institución en lo atinente, en aras de contribuir con dicho estudio a implementar ideas y conocimientos especializados en dichos temas.
6. Finalmente, sobre la atinencia ruego tomar en consideración el criterio técnico emitido por Marisol Barboza Rodríguez en su condición de Especialista en métodos de enseñanza del Poder Judicial, al Consejo

Superior, indicando en lo que interesa que la misma debe entenderse como: "...la relación o correspondencia de una especialidad con la carrera profesional de una persona o con su desempeño dentro de una función laboral". Realizada el 15 de febrero de 2018, referente al reconocimiento del título de "Especialista en Praxis Pericial Forense para Juristas" al funcionario judicial José Antonio Campos Vargas.

Es por lo anterior, que si el criterio en el cual se concluyó que si había atinencia entre ciencias forenses con el Derecho, con mucho más razón debería entenderse que una maestría cuyo título inicia con Derecho Digital, sea atinente a un estudio de postgrado de un licenciado en Derecho, sin que ello implique mayor dificultad. Conforme con lo anterior, solicito se me reconozca el Título de Maestría en Derecho Digital, Inteligencia Artificial y Blockchain" otorgado por la Universidad Española Vitoria-Gasteiz, debidamente sellado, firmado y apostillado, conforme lo dispuesto en los Convenios Internacionales, así como con la normativa judicial atinente y se me reconozca como parte de mis estudios de postgrado de Carrera Judicial, conforme corresponde.

Agradezco de antemano su diligencia y me pongo a disposición por el correo electrónico:

(...)

(NOMBRE)

Juez del Tribunal de Flagrancia de Pococi.”

-0-

Sobre el tema, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- V. El señor (NOMBRE), en fecha del 13 de marzo del año en curso, realizó la solicitud de recalificación, siendo que la maestría a que hace referencia fue impartida por un recinto de educación superior extranjero con sede en España.
- VI. La guía de calificación establece que para el reconocimiento de posgrados obtenidos en el extranjero es requerido un estudio de equiparación por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

“Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, se debe solicitar la equiparación ante el CONARE; **exceptuando los posgrados que se obtienen en España, ya que existe un convenio con este país.**”

- VII. Al ser esta la primera vez que se hace un reconocimiento de un posgrado en esta rama del derecho, se le remite un correo electrónico al señor (NOMBRE), con fecha del 13 de abril de 2026:

“Buenas tardes,  
Estimado Lic. (NOMBRE)

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud de recalificación para el reconocimiento de una maestría obtenida en España (Master en Derecho Digital, Inteligencia Artificial y Blockchain. Universidad EUNEIZ), me permito informarle que se requiere una certificación emitida por parte de la universidad donde se indique la duración y los créditos de cada uno de los cursos que comprende este posgrado. Esto con el fin de validar la atinencia al Derecho del posgrado, para su posterior aprobación.

Sin otro particular,

**Luis Alfredo Artavia Barrantes**

**Profesional 1**

Sección Administrativa de la Carrera Judicial

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Poder Judicial de Costa Rica”

(...)

**El programa consta de las siguientes materias:**

## CONTENIDO DEL PROGRAMA

CARGA LECTIVA: 1500 horas - 60 créditos

Modalidad: Online

Cursado entre el 14 de noviembre de 2024 y el 29 de octubre de 2025

Este curso ha sido realizado en el ámbito de la normativa de Licitación y Opus Servitium de la Universidad de Zaragoza

La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el escaneo del Código QR  
o mediante la siguiente URL  
<https://www.esuneiza.com/ajl-4J7ER3QE5YqAMQjEoLV2R673P638Jnlr15Vuc5S77w1p1V3VKCg>



Introducción a las nuevas tecnologías  
Introducción a la IA  
Introducción al blockchain  
Marco jurídico derecho digital y tecnológico  
Protección de datos  
Ciberseguridad  
Derecho digital de las personas y digitalización en el sector laboral  
Servicios de la sociedad de la información y derecho mercantil  
Activos intangibles y activos digitales  
Modelos de explotación de datos y sus implicaciones jurídicas  
Normativa de la IA  
Sistemas de riesgos de la IA  
Ética y responsabilidad en la Inteligencia artificial  
Inteligencia Artificial Generativa  
Marco jurídico aplicable al Blockchain  
Tokenización de activos  
Compliance para criptoactivos  
Blockchain, jurisdicción y resolución alternativa de conflictos  
Herramientas de IA en el sector jurídico  
Legal Project management  
Legal design thinking  
Trabajo final de máster

Valorado el programa de estudio aportado para el reconocimiento de la maestría “Master en Derecho Digital, Inteligencia Artificial y Blockchain”, y siendo que cumple con los requisitos establecidos, procede acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y disponer se realice el estudio de recalificación de nota según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y disponer se proceda con el estudio de recalificación de la nota, según corresponda.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.